

Área / Unidad REHABILITACION Y VIVENDA RV1000	Documento 10619I01B2
Código de verificación	Expediente 106/2025/20
	Fecha
002F 5R0Y 1E2E 1N5X 1C75	19-05-2025

ÍNDICE

COPIA AUTÉNTICA. El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Concelleiro responsable de Urbanismo, Rehabilitación e Vivenda, D. Francisco Dinís Díaz Gallego (FRANCISCO DINIS DIAZ GALLEGO) a las 14:58 del día 19/05/2025. Mediante el código de verificación web https://sede.coruna.gal/

CONVOCATORIA PARA ACTUACIONES SUBVENCIONES DE DE REHABILITACIÓN INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE AYUDA A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE BARRIO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA NEXTGENERATIONEU, EUROPEA EN LOS **ENTORNOS** DE REHABILITACIÓN **PROGRAMADA** (ERRP) **DECLARADOS** AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA......4 **OBJETO Y FINALIDAD.**.....4 1. 2. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA DE LA CONVOCATORIA.......7 3. REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.......7 4. COSTE SUBVENCIONABLE Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.11 5. Coste subvencionable......11 5.1. 5.2. Cuantía de la ayuda básica.12 5.3. Ayuda adicional por vulnerabilidad económica......13 6. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS. DESTINATARIAS ÚLTIMAS. 15 7. 8. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN......19 9. 9.1. 9.2. 9.2.1. PARA EL ERRP "CIUDAD VIEJA Y PESCADERÍA"......20 PARA EL ERRP "BARRIO DE LAS FLORES" Y EL ERRP "GRUPO CASAS DE FRANCO – VENTORRILLO".20 DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA VALORACIÓN DE LOS 10. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS.22

COPIA AUTÉNTICA. El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por Concelleiro responsable de Urbanismo, Rehabilitación e Vivenda, D. Francisco Dinís Díaz Gallego (FRANCISCO DINIS DIAZ GALLEGO) a las 14:58 del día 19/05/2025. Mediante el código de verificación o de verificación o de verificación web https://sede.coruna.ga/

Concello da Coruña

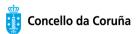
CONCELLERÍA DE URBANISMO, REHABILITACIÓN E VIVENDA ÁREA DE URBANISMO SERVIZO DE REHABILITACIÓN E VIVENDA











10.1.	PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	22
10.2.	SOLICITUD.	22
10.3.	DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA	24
10.4.	COMPROBACIÓN DE DATOS	31
10.5. DE SO	TRÁMITES ADMINISTRATIVOS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓ LICITUDES.	
11. PR	OCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN	33
11.1. RESOI	ÓRGANOS ADMNISTRATIVOS COMPETENTES PARA INSTRUIR Y LVER EL PROCEDIMIENTO.	33
	FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.	
11.2	.1. Iniciación	34
11.2	.2. Instrucción	34
11.2	.3. Resolución	36
11.2		
11.2	.5. Tramitación del pago de la subvención	37
11.2		
12. OE	LIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS	39
13. JU	STIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y ABONO FINAL	42
14. JU	STIFICACION Y ABONO PARCIAL O A CUENTA	47
15. PA	GO ANTICIPADO.	48
16. CE	SIÓN DEL DERECHO DE COBRO.	51
17. CC	MPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS	52
	RDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓ OS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS	
	OTIFICACIONES.	
	NTROL Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE	
	ÁLISIS SISTEMÁTICO DE CONFLICTO DE INTERESES	
	BLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS	
	ATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
DELIMIT	ACIÓN DE LOS ÁMBITOS ERRP DECLARADOS EN EL MUNICIPIO DE	Α
REHABII	I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ACTUACIONES DE LITACIÓN A NIVEL DE BARRIO DEL PRTR PARA LOS ERFADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA	RP

Concello da Coruña

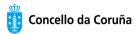
CONCELLERÍA DE URBANISMO, REHABILITACIÓN E VIVENDA ÁREA DE URBANISMO SERVIZO DE REHABILITACIÓN E VIVENDA











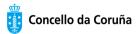
ANEXO II. COMPROBACIÓN DE DATOS DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES PARTÍCIPES EN LAS OBRAS E INTERESADAS EN LA SUBVENCIÓN
ANEXO III. CERTIFICADO DE LA PERSONA SECRETARIA O ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE LA COMUNIDAD DE PERSONAS PROPIETARIAS, DE LA AGRUPACIÓN DE COMUNIDADES DE PERSONAS PROPIETARIAS O DE LA ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA
ANEXO IV. CERTIFICADO DE LA AGRUPACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O PERSONAS JURÍDICAS DE NATURALEZA PRIVADA O DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD DE BIENES, PROPIETARIAS DEL EDIFICIO
ANEXO V. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE "NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE"
ANEXO VI. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN Y ACTUACIONES DEL PRTR (DACI)63
ANEXO VII. DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRANSVERSALES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR
ANEXO VIII. DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN Y ACTUACIONES DEL PRTR
ANEXO IX. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Y COMPROBACIÓN DE DATOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS INTERESADAS EN LA AYUDA ADICIONAL POR SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA
ANEXO X. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE PRESUPUESTOS63
ANEXO XI. ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN
ANEXO XII. COMUNICACIÓN DE LA FINALIZACIÓN PARCIAL Y FINAL DE LAS ACTUACIONES
ANEXO XIII. SOLICITUD ANTICIPO63
ANEXO XIV. ACUERDO DE CESIÓN DEL DERECHO DE COBRO DE LA AYUDA63
ANEXO XV. REPRESENTACIÓN
ANEXO XVI. MODELO DE CARTEL











CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE AYUDA A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE BARRIO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU, EN LOS ENTORNOS DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA (ERRP) DECLARADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA.

1. OBJETO Y FINALIDAD.

Esta convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de subvenciones dentro del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio previsto en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los Programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (en adelante, PRTR) publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 239, de 6 de octubre (en adelante RD 853/2021), y en la Resolución de IGVS de 8 de julio 2022 por la que se regula el procedimiento para participar en el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del PRTR financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU y se abre el plazo de participación para la anualidad 2022 (Res. 08.07.2022; DOG núm.137, de 19.07.2022) en aplicación del RD 853/2021 en la Comunidad Autónoma de Galicia.

El Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio se enmarca en la inversión del componente 2 del PRTR C02.I01 «Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales» y tiene como objeto la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados entornos residenciales de rehabilitación programada (ERRP) previamente delimitados en municipios de cualquier tamaño de población (art. 9 RD 853/2021).

Las actuaciones de rehabilitación se incluyen en el campo de intervención del PRTR de Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética (etiqueta 025bis), a través de la Submedida C02.l01a.i denominada Rehabilitación energética de edificios con ahorro medio de consumo de al menos el 30%, con una contribución a la obtención de los objetivos climáticos del Plan de un 100%, y a los objetivos medioambientales de un 40%.

En particular, a través de la presente convocatoria se pretende contribuir al objetivo crítico de esta inversión de renovar 510.000 viviendas con una reducción media de al menos un 30% de demanda de energía primaria, mediante la financiación de 284 actuaciones.

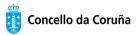
Las subvenciones objeto de esta convocatoria tienen como finalidad financiar obras o actuaciones en las que se obtenga una mejora acreditada de la eficiencia energética, con especial atención a la envolvente edificatoria en los edificios de tipología residencial colectiva,











incluyendo sus viviendas, y en las viviendas unifamiliares, dentro de los siguientes entornos residenciales de rehabilitación programada (ERRP) del Ayuntamiento de A Coruña:

- ERRP Cidade Vella e Pescadería.
- ERRP Grupo de Viviendas María Pita Labañou.
- ERRP Grupo Casas de Franco Ventorrillo.
- ERRP Barrio de las Flores.

El Ayuntamiento de A Coruña actúa como entidad gestora del Programa y tramitará la correspondiente convocatoria de ayudas con arreglo a lo dispuesto en el PRTR.

2. BASES REGULADORAS Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.

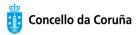
- **2.1.** Las subvenciones de este programa se regirán por las bases reguladoras contenidas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los Programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificado por Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre, (https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-16233) con las especificaciones y limitaciones recogidas en la Resolución de IGVS, de 8 de julio de 2022, por la que se regula el procedimiento para participar en el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU y se abre el plazo de participación para la anualidad 2022 (DOG nº 137 del 19.07.2022 y la corrección de errores publicada en el DOG núm. 25 del 06.02.2023) y en esta convocatoria.
- **2.2.** En todo lo no recogido en las bases reguladoras y en esta convocatoria será de aplicación la siguiente normativa:
 - Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia y demás disposiciones relativas a la ejecución y gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) y del Mecanismo de recuperación y resiliencia (DOUE de 18.02.2021).
 - Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
 - Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.











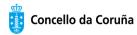
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- El acuerdo núm. 12 firmado el 11.05.2023 entre el Ayuntamiento de A Coruña, la Xunta de Galicia y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Programa de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia para los ERRP declarados en A Coruña.
- Bases de ejecución del presupuesto municipal vigente.
- Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de A Coruña en el marco de la Orden HFP/1030/2021 para la gestión de fondos europeos, aprobado por Junta de Gobierno Local el 2 de octubre de 2024 (PIMAC 2024)
- Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real decreto 887/2006, del 21 de julio.
- Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Ley 8/2012, de 29 de junio, de vivienda de Galicia.
- Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- En defecto de lo previsto en esta normativa, se aplicarán las normas de derecho administrativo, así como las normas de derecho privado u otras de ámbito nacional o europeo que puedan resultar aplicables.
- Además de la citada normativa, para las actuaciones previstas en el grupo de viviendas María Pita-Labañou, se deberán cumplir las condiciones recogidas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 28.09.2022 sobre las condiciones estéticas (https://www.coruna.gal/documentos/descarga.jsp?30942014968); y, para las actuaciones previstas en el Barrio de las Flores, se tendrá en cuenta su Plan Director de Rehabilitación Integrada (https://www.coruna.gal/vivenda/gl/plans-e-programas/pd-barrio-flores).
- **2.3.** Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión del 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, y en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, del 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el











mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose la exención correspondiente a las ayudas a la inversión destinadas a las medidas de eficiencia energética reguladas en el artículo 38 bis.

3. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA DE LA CONVOCATORIA.

Las ayudas previstas en esta convocatoria se harán efectivas, de conformidad con el acuerdo de la comisión bilateral relativo a los entornos residenciales de rehabilitación programada del Ayuntamiento de A Coruña de fecha 11.05.2023, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 30.1522.78010 y 30.1522.78010.24 del Presupuesto General Municipal del año 2025 del Ayuntamiento de A Coruña, por un importe total de 5.145.483,14 euros y con el siguiente desglose por entornos:

Denominación ERRP	Importe MITMA/ NEXT- GENERATIONEU	Número de actuaciones totales	
ERRP Cidade Vella e Pescadería	729.990,10 €	42	
ERRP Grupo de Viviendas María Pita-Labañou	765.356,28 €	40	
ERRP Grupo Casas de Franco-Ventorrillo	1.451.703,22 €	76	
Barrio de las Flores	2.198.433,54 €	126	

El programa de ayudas está financiado con fondos del Mecanismo de recuperación y resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, al estar incluido en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

4. REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

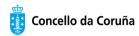
- **4.1** El inmueble para el que se solicite la ayuda debe estar incluido en alguno de los ERRP definidos en el acuerdo núm. 12 de la Comisión bilateral celebrada el 11.05.2023 e identificados en el apartado de esta convocatoria denominado "Delimitación de los ámbitos ERPP declarados en el municipio de A Coruña".
- **4.2** De conformidad con el artículo 14 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, son actuaciones subvencionables las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda, con los límites establecidos en el artículo 15 del RD 853/2021, siempre que se obtenga una reducción de, al menos, el 30 % del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética.











Asimismo, debe conseguirse una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio, según corresponda, de al menos un 25% para la zona climática C correspondiente al Ayuntamiento de A Coruña; según la clasificación climática del Código técnico de la edificación.

Los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico histórico, en los que estén limitadas las actuaciones sobre los elementos que componen la envolvente térmica, no tendrán que cumplir con la reducción de demanda establecida en el punto anterior. No obstante, aquellos elementos de la envolvente sobre los que se pueda intervenir deben cumplir con los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en la tabla 3.1.1.a – HE1 y 3.1.3.a – HE1, del documento básico DB HE de Ahorro de energía del Código técnico de la edificación.

Asimismo, en los edificios en los que se hayan realizado en los últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética en las que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en un porcentaje igual o superior al establecido anteriormente en este mismo apartado, quedan eximidos del cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración. Cuando en dichas intervenciones no se alcance una reducción igual o superior al porcentaje establecido, podrá considerarse satisfecho el requisito si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las complementarias que se realicen en la actuación objeto de la solicitud se hubiese alcanzado el correspondiente porcentaje de reducción de demanda establecida. Para acreditar dicha circunstancia se deberán presentar las correspondientes certificaciones de eficiencia energética, además de la documentación que acredite la realización de las citadas intervenciones.

Se considerarán como intervenciones de mejora de la eficiencia energética realizadas en los últimos cuatro años, aquellas sobre las que se acredite su terminación dentro de los cuatro años anteriores a la fecha de la publicación de esta convocatoria municipal, así como las que estén en ejecución al momento de dicha publicación.

- **4.3** Además, para ser subvencionables, las actuaciones de este programa han de cumplir los siguientes requisitos:
- a) Cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que éstas las requieran.
- b) Disponer de proyecto de las actuaciones que se van a realizar. Para el caso de que las actuaciones no exijan proyecto, será necesario justificar en una memoria suscrita por persona técnica competente la adecuación de la actuación al Código técnico de la edificación y demás normativa de aplicación. Además de esta documentación, también se deberá disponer del libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, de un estudio sobre el potencial de mejora del edificio o vivienda en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación y mejora propuesta. De conformidad con el

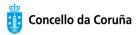












artículo 50.2 del Real decreto 853/2021, del 5 de octubre, el contenido de estos documentos deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo I del citado Real decreto.

La documentación técnica anterior incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

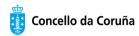
- 1.º Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
- 2.º Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.
- c) Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.
- d) Retirar del edificio o del ámbito objeto de la actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto; excepto en el supuesto de actuaciones subvencionables finalizadas al momento de la solicitud de la subvención y sobre las que no resulten necesarias intervenciones complementarias para alcanzar los requisitos exigidos de eficiencia energética. La retirada deberá realizarse conforme a lo establecido el Real decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.











En ningún caso se considerarán subvencionables aquellas actuaciones que incrementen la durabilidad de elementos que contengan amianto, tales como los tratamientos de estabilización o confinamiento del MCA (encapsulado y sellado, protecciones o recubrimientos...), así como operaciones de reparación o mantenimiento.

- e) Contar con un certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, firmado por un técnico competente y registrado en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad Autónoma de Galicia (en adelante RGEEE).
- f) En el caso de edificios de tipología residencial colectiva se exigirá, además, que:
 - 1.º Al menos el 50 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda. La Ley 8/2012, del 29 de junio, de vivienda de Galicia, define el uso residencial de vivienda como el uso destinado a satisfacer, con carácter permanente, las necesidades de habitación de las personas mediante la utilización de las viviendas. Por lo tanto, el uso turístico no es residencial. Dicho uso residencial permanente se comprobará con la información que conste en la base de datos del Padrón municipal.
 - 2.º Las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad o comunidades de personas propietarias de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de persona propietaria única, y con la autorización o autorizaciones administrativas correspondientes, cuando sea preceptivo.
- g) Las actuaciones objeto de esta ayuda no podrán estar iniciadas con anterioridad al 1 de febrero de 2020, y podrán estar finalizadas en el momento de presentación de la solicitud. En este último supuesto, y siempre que las mismas contemplasen intervenciones de mejora de la eficiencia energética, solo serán subvencionables cuando se acredite el cumplimiento íntegro de los requisitos exigibles, en su caso, conjuntamente con las obras complementarias y necesarias a realizar para cumplirlos.

No obstante, la solicitud de ayuda deberá ser anterior al inicio de las actuaciones subvencionables, en el caso de beneficiarios de la ayuda que ejerzan actividades económicas o comerciales y que la suma del importe de las ayuda concedidas en los últimos tres años fiscales y de la cuantía de ayuda solicitada en esta convocatoria sea igual o superior a los 300.000 euros.

En el supuesto contemplado en el párrafo anterior se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, del 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 e 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética regulada en el artículo 38 bis. De iniciar con anterioridad las actuaciones no cumpliría el requisito de que la ayuda tenga un efecto incentivador.

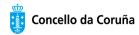












- h) Las actuaciones subvencionables son aquellas realizadas en edificios existentes y siempre que éstas cumplan los requisitos establecidos. Las ampliaciones que supongan obra nueva con incremento de plantas en el edificio o anejos de la edificación existente no son subvencionables. Las actuaciones que supongan cierre de los balcones existentes, adecuación de espacios existentes a uso vivienda, así como actuaciones en las que se eleve la cubierta sin que suponga un incremento de las plantas existentes, pueden ser subvencionables.
- i) No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil (gasóleo, GLP, gas natural, propano, butano...); entendiéndose como subvencionables las actuaciones que incluyan instalaciones térmicas como las bombas de calor (de geotermia, aerotermia o hidrotermia), equipos de biomasa, captadores solares o paneles fotovoltaicos, entre otros.
- j) Las actuaciones objeto de financiación de este programa deberán estar finalizadas en la fecha establecida en el título habilitante correspondiente, y en todo caso antes del 30 de junio de 2026 de no existir modificación o prórroga de los acuerdos firmados entre el Ayuntamiento de A Coruña, la Xunta de Galicia y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

5. COSTE SUBVENCIONABLE Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

5.1. Coste subvencionable.

El gasto subvencionable constituye el coste total de todas las actuaciones que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo establecido en el punto anterior. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

El coste subvencionable referido a las actuaciones subvencionables previstas en el ordinal cuarto, será el recogido en el documento técnico presentado para su autorización municipal o el de la oferta elegida, en caso de ser inferior.

A ese coste total, se podrán añadir como subvencionables los gastos de gestión inherente al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados; los honorarios de profesionales intervinientes en la gestión y desarrollo de las actuaciones; los costes de redacción de los proyectos y dirección de obra; certificados e informes técnicos; los derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.

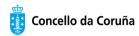
Los honorarios de los profesionales técnicos y administrativos que intervengan en la tramitación de la subvención, deberán estar debidamente justificados, ser contratados directamente por los promotores de las actuaciones, y no superar los costes medios de mercado.











No se consideran costes subvencionables los gastos de licencias, tasas, impuestos y tributos. No obstante, el IVA podrá ser considerado elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial; para ello, se deberá indicar si no es recuperable la totalidad o una parte del IVA, determinando en este caso el porcentaje recuperable y justificándolo con la documentación oficial correspondiente.

5.2. Cuantía de la ayuda básica.

De conformidad con el artículo 15 del RD 853/2021, de 5 de octubre, y el ordinal vigésimo tercero de la Res. 08.07.22, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones a desarrollar, según los criterios de fijación de cuantías establecidas en los apartados siguientes, sin que se puedan superar los límites resultantes que se describen a continuación:

- a) La cantidad obtenida de multiplicar el porcentaje máximo establecido en la tabla 5.2 por el coste de las actuaciones subvencionables.
- b) La cantidad obtenida de multiplicar la cuantía máxima de la ayuda por vivienda, establecida en la tabla 5.2, por el número de viviendas del edificio, incrementada, en su caso, por la cuantía de ayuda por metro cuadrado de superficie construida sobre rasante de local comercial u otros usos distintos a vivienda, fijada en la misma tabla 5.2, en función del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado sobre rasante de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

Tabla 5.2

Ahorro energético conseguido con la	Porcentaje máximo de la subvención del coste de la	Vivienda	Locales comerciales u otros usos
actuación	actuación	Cuantía máxima de la ayuda por vivienda	Cuantía máxima de la ayuda por m²
30%≤∆C _{ep,nre} <45%	40%	8.100 €	72€
45%≤∆C _{ep,nre} <60%	65%	14.500 €	130 €
ΔC _{ep,nre} ≥ 60%	80%	21.400 €	192 €

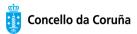
c) En aquellos casos en los que haya que proceder a la retirada de elementos con amianto, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda en la cantidad correspondiente a los costes debidos a la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificios objeto de rehabilitación, el que resulte superior.











Una vez sumados los importes de estas dos ayudas (la ayuda básica y la ayuda por retirada de amianto), se repartirá de forma proporcional a las cuotas de participación en la actuación, de cada persona beneficiaria.

d) El importe íntegro de las cuantías de las ayudas percibidas por las personas o entidades beneficiarias, se destinará al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de personas propietarias y agrupaciones de comunidades de personas propietarias, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras se deba repercutir en las personas propietarias de viviendas y, en su caso, en las personas propietarias de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

Pese a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de personas propietarias o de la agrupación de comunidades de personas propietarias no pudiera percibir ayuda por alguna causa legal, no se atribuirá a dicha persona propietaria o usufructuaria la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

5.3. Ayuda adicional por vulnerabilidad económica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del RD 853/2021, de 5 de octubre, cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en algunas de las personas físicas propietarias o usufructuarias de la viviendas incluidas en el entorno residencial definido, y de acuerdo con los criterios establecidos en la comisión bilateral de seguimiento, podrá concederse una ayuda adicional que podrá alcanzar hasta el 100% del coste de actuaciones imputable a dicha persona propietaria o usufructuaria, de acuerdo con los siguientes criterios, y condicionada, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética exigidos, como se indica en el ordinal vigésimo cuarto de la R.08.07.2022 (y corrección de errores de 6 de febrero de 2023):

Tabla 5.3

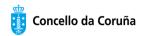
Edificio de tipología residencial colectiva, por vivienda				
Ingresos en veces IPREM ponderados		Ayuda en función del ahorro energético conseguido		
		30%≤ <u>∆</u> C _{ep,nre} <45%	45%≤∆C _{ep,nre} <60%	ΔC _{ep,nre} ≥ 60%
Menos o igual a 2,1	Porcentaje ayuda	100%	100%	100%
	Cuantía máxima de subvención	20.250,00	22.308,00	26.750,00
Entre 2,1 y 2,6 veces	Porcentaje ayuda	60%	75%	90%
	Cuantía máxima de subvención	12.150,00	16.731,00	24.075,00











Vivienda unifamiliar				
Ingresos en veces IPREM ponderados		Ayuda en función del ahorro energético conseguido		
		30%≤∆C _{ep,nre} <45%	45%≤∆C _{ep,nre} <60%	ΔC _{ep,nre} ≥ 60%
Menos o igual a 2,1	Porcentaje ayuda	100%	100%	100%
	Cuantía máxima de subvención	22.550,00	24.538,80	29.425,00
Entre 2,1 y 2,6 veces	Porcentaje ayuda	60%	75%	90%
	Cuantía máxima de subvención	13.530,00	18.404,10	26.482,50

Los ingresos indicados en las tablas anteriores se ponderarán de acuerdo con la composición de la unidad familiar, en base al indicador público de rentas de efectos múltiples- IPREM (14 pagas) multiplicando los ingresos anuales de la unidad de convivencia por el coeficiente multiplicativo corrector que corresponda al número de miembros de la unidad familiar. Siendo el valor del IPREM de 8.400 euros en el momento de la publicación de esta convocatoria, las cuantías por tramos se corresponderán a las indicadas en la tabla siguiente:

Corrección IPREM		Cuantías para tramos IPREM ponderado		
Número de miembros	Coeficiente corrector	2.1 IPREM Ponderado*	2.6 IPREM Ponderado*	
Familias de 1 miembro	1	17.640,00	21.840,00	
Familias de 2 miembros	0,9	19.600,00	24.266.67	
Familias de 3 miembros	0,8	22.050,00	27.300,00	
Familias de 4 miembros	0,75	23.520,00	29.120,00	
Familias de 5 o más miembros	0,7	25.200,00	31.200,00	

^{*}Cantidades considerando un IPREM de 8.400€.

- a) Si algún miembro de la unidad familiar es una persona con discapacidad, en las condiciones establecidas en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, el coeficiente corrector aplicable será el del tramo siguiente al que le correspondiese conforme con lo previsto en la tabla anterior.
- b) En el caso de mujeres gestantes, el/la hijo/a o hijos/as concebidos y no nacidos contarán como miembros de la unidad familiar, para los efectos de la aplicación del coeficiente multiplicativo corrector previsto en la tabla anterior, siempre que en la aplicación de esta fórmula se obtenga un mayor beneficio. Igual tratamiento tendrá la acreditación de adopción en trámite. El embarazo se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, del 23 de junio, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada, y en la Ley 3/2011, del 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.











- c) En el supuesto de que la unidad de convivencia esté compuesta por más de una unidad familiar de las recogidas en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos de cada unidad familiar, convertidos en número de veces el IPREM ponderados de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, se sumarán y el resultado deberá ser inferior a los límites máximos previstos en las tablas anteriores.
- d) A los efectos de lo establecido en este ordinal, los términos incluidos en él se interpretarán con el significado y alcance siguientes:
 - Unidad de convivencia de la persona beneficiaria: conjunto de personas que habitan y gozan de una vivienda de forma habitual y permanente, así como con vocación de estabilidad, con independencia de la relación que exista entre todas ellas.
 - Persona con discapacidad: se interpretará de conformidad con el Real decreto legislativo 1/2013, del 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - Indicador público de renta de efectos múltiples (en adelante, IPREM): es el indicador definido en el Real decreto ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía; se considerará unidad de medida para la determinación de la cuantía de los ingresos familiares, en su cómputo anual, incluyendo dos pagas extras.

6. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS. DESTINATARIAS ÚLTIMAS.

- **6.1.** Al amparo de los artículos 6 y 13 del Real decreto 853/2021, y del ordinal 21 de la Resolución IGVS de 8 de julio de 2022, podrán ser personas destinatarias últimas de estas ayudas las que asuman la responsabilidad de la ejecución integral del área delimitada por la actuación.
- **6.2.** Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varias personas o entidades beneficiarias, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad asumida por cada una.
- **6.3.** Las personas destinatarias últimas de las ayudas o, en su caso, el/la agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellas, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de personas propietarias o agrupaciones de comunidades de personas propietarias, esta regla resultará igualmente de aplicación, con independencia de que, tanto su importe, como el coste de las obras, deba repercutirse en las personas propietarias de las viviendas y, en su caso, de los

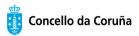












locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de propiedad horizontal.

- **6.4.** No podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas aquellas personas o entidades que estén incursas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, excepto la de la letra e) de los citados artículos, relativa a la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, si bien no podrá procederse al pago de la ayuda en tanto no se acredite estar al corriente del cumplimento de dichas obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de Real decreto 853/2021 y en el ordinal 21.3 de la Resolución IGVS de 8 de julio de 2022.
- **6.5.** Podrán ser consideradas personas beneficiarias y destinatarias últimas de las ayudas:
 - Las personas propietarias o usufructuarias de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como de sus viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada.
 - 2. Las comunidades de personas propietarias, o las agrupaciones de comunidades de personas propietarias constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
 - 3. Las personas propietarias que, de forma agrupada, sean propietarias de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal, así como las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones que motiva la concesión de la subvención.
 - 4. Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por personas propietarias de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código civil, así como por las personas propietarias que conforman comunidades de personas propietarias o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, y por cooperativas en régimen de cesión de uso de sus viviendas.
- **6.6.** Cuando sean beneficiarias personas jurídicas de naturaleza privada, deberán acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación.

En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, con excepción de las comunidades de personas propietarias, deberán hacerse constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno

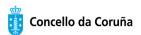












de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. En cualquier caso, debe nombrarse representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes, para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, correspondan a la entidad. No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurra el plazo de prescripción prevista en los artículos 35 y 63 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (4 años por el posible reintegro, artículo 35, o la prescripción de sanción del artículo 63).

- **6.7.** Cuando la persona propietaria de la vivienda y la persona arrendataria de la misma acuerden que esta última costee a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta o de otro acuerdo entre las partes, la persona arrendataria podrá solicitar de la comunidad de personas propietarias o, en su caso, de la persona propietaria única, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar estas ayudas. En este supuesto la persona arrendataria podrá tener la consideración de beneficiaria.
- **6.8.** En caso de que la persona beneficiaria de la ayuda sea una persona física o jurídica de naturaleza privada (sólo en el supuesto previsto en el apartado 6.5.1) que ejerza actividades económicas o comerciales, se aplicará el siguiente régimen en materia de ayudas de Estado:
- a) Cuando la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos tres años fiscales y de la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria sea inferior a 300.000 euros, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.
- b) Cuando la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos 3 años fiscales y de la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria sea igual o superior a los 300.000 euros, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética regulada en el artículo 38 bis.

El sometimiento a esta norma de exención comunitaria requiere el cumplimento de las siguientes condiciones:

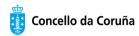
- 1º. Que se excluyan como posibles beneficiarias las empresas en crisis, de acuerdo con la definición del artículo 2.18 de dicho Reglamento (UE) núm. 651/2014, y las que tengan una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que declarara una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- 2°. Que la solicitud de la ayuda sea anterior al inicio de las actuaciones subvencionables, para cumplir el requisito de que la ayuda tenga efecto incentivador.
- 3º. Que la intensidad de la ayuda no supere los porcentajes señalados en el artículo 38 de dicho Reglamento 651/2014, esto es, el 35 % de los costes subvencionables, que puede











incrementarse en un 10 % para las medianas empresas y en un 20 % para las pequeñas empresas. Para determinar el cumplimiento de la intensidad máxima de ayuda debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas para los mismos costes subvencionables.

7. AGENTE O GESTOR DE LA REHABILITACIÓN

Las personas o entidades beneficiarias de las ayudas podrán facultar y autorizar, mediante el correspondiente acuerdo, que un/una agente o gestor de la rehabilitación actúe por cuenta de aquellas.

El/la agente o gestor de la rehabilitación es aquella persona física o jurídica, ya sea pública o privada, que pueda realizar actuaciones de impulso, seguimiento, gestión y percepción de ayudas públicas, mediante mecanismos de cesión del derecho de cobro o similares, acceso a la financiación, elaboración de documentación o proyectos técnicos u otras actuaciones necesarias para el desarrollo de las actuaciones subvencionables, al amparo del artículo 8 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

La participación del agente o gestor de la rehabilitación no exime a la persona beneficiaria de cumplir las obligaciones que le incumben, sin perjuicio de la responsabilidad que, además, pueda exigirse a dicho agente o gestor.

8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a través de convocatoria pública, de acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Se compararán las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria, hasta agotar el número de actuaciones y/o el crédito disponible previsto en los respectivos entornos del acuerdo núm. 12 firmado en la Comisión bilateral celebrada el 11.05.2023 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Comunidad Autónoma de Galicia y el Ayuntamiento de A Coruña y/o adendas que se puedan suscribir posteriormente dentro de sus ámbitos de aplicación.

No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos exigidos, cuando el número de actuaciones y el crédito consignado en cada convocatoria sea suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación establecido en la convocatoria.

En el caso de que hubiese más solicitudes que número de actuaciones o fondos previstos para un ERRP y siempre que cumplan con las condiciones incluidas en las bases reguladoras y esta convocatoria, las personas solicitantes que no puedan obtener la subvención, pasarán a formar parte de una lista de espera, para poder ser incluidos en caso de renuncia, anulación

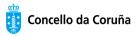












de alguno de los beneficiarios seleccionados o de disponer de financiación y actuaciones por la existencia de adenda al acuerdo núm. 12 firmado.

En caso de no agotar el número de actuaciones y el crédito disponible previsto en esta convocatoria, podrá volver a abrirse un nuevo plazo de presentación de solicitudes, previa propuesta motivada del Servicio de rehabilitación y acuerdo de la comisión evaluadora, contando con la necesaria publicidad.

La concesión de estas ayudas estará, en todo caso condicionada, a la existencia de crédito presupuestario, a las resoluciones dictadas por los responsables del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y/o de la Xunta de Galicia para la aplicación del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en Galicia y a la aceptación de la documentación justificativa por parte del Ayuntamiento de A Coruña.

9. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN.

Las solicitudes se clasificarán según los siguientes criterios:

9.1. GENERALES:

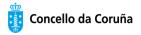
- a) Según el estado de las actuaciones subvencionables al momento del plazo de presentación de solicitud de la subvención, siguiendo el siguiente orden:
 - Obras terminadas (sin complementarias): 10 puntos.
 - Obras terminadas, con complementarias iniciadas: 5 puntos.
 - Obras iniciadas: 5 puntos.
- b) Según la calificación energética del edificio, antes de la actuación subvencionable, en función del consumo de energía:
 - Letra G o F: 10 puntos.
 - Letra D o E: 5 puntos.
 - o Letra B o C: 2 puntos.
- c) Según el número total de viviendas directamente afectadas por la actuación subvencionable:
 - Más de 40 viviendas: 3 puntos.
 - Entre 10 y 40 viviendas: 2 puntos.
 - Menos de 10 viviendas: 1 punto.
- d) Cuando se soliciten actuaciones subvencionables que afecten a los elementos comunes de los edificios, con la finalidad de disponer un itinerario completamente accesible, desde el acceso del edificio desde la vía pública hasta cada una de sus viviendas, siguiendo el siguiente orden:











- Obras que contemplen la instalación de un nuevo ascensor en edificios donde no exista: 3 puntos.
- Obras en edificios que ya dispongan de ascensor, que contemplen ampliar su recorrido para suprimir tramos de escaleras, o adaptar recorridos accesibles hasta ellos: 1 punto.

En virtud de las características estructurales y constructivas de los edificios existentes objeto de actuación, así como de su nivel de protección, serán valoradas con idéntica puntuación aquellas medidas de adecuación efectivas que, conforme a los criterios de flexibilidad y tolerancias admisibles contemplados no DA DB-SUA / 2, permitan la mayor adecuación posible a dichas condiciones de accesibilidad.

Finalmente, en caso de igualdad de puntos, se establecerá como criterio de desempate la fecha y hora de entrada que figuren registradas en las solicitudes válidamente presentadas. En esta fase procedimental, se considera fecha de presentación válida aquella en la que el expediente sea presentado completo y conste en él la solicitud, debidamente cubierta y firmada, y toda la documentación complementaria exigida en la presente convocatoria.

9.2. ADICIONALES:

9.2.1. PARA EL ERRP "CIUDAD VIEJA Y PESCADERÍA".

- Según el nivel de protección del inmueble afectado por la actuación subvencionable, siguiendo el siguiente orden:
 - Nivel 1 Edificio monumental: 5 puntos.
 - Nivel 2 Singular valor arquitectónico, histórico y cultural, protección integral: 4 puntos.
 - Nivel 3 Características singulares con protección estructural: 3 puntos.
 - Nivel 4 Significación arquitectónica y ambiental: 2 puntos.
 - Nivel 5 Interés ambiental en el conjunto urbano: 1 punto.

9.2.2. PARA EL ERRP "BARRIO DE LAS FLORES" Y EL ERRP "GRUPO CASAS DE FRANCO – VENTORRILLO".

- Cuando se soliciten actuaciones subvencionables que afecten al aspecto exterior;
 según el grado de respuesta de la intervención en relación a una solución común para cada uno de los conjuntos edificatorios, siguiendo el siguiente orden:
 - Solicitud de subvención y proyecto técnico referido a la totalidad de un conjunto edificatorio: 4 puntos.
 - Solicitud de subvención y proyecto técnico referido a una parte (portal) de un conjunto edificatorio, pero incluyendo un estudio global del conjunto de fachadas en el que se acredita la armonía del mismo y que cuente con la autorización de las comunidades de propietarios del resto de portales: 2 puntos.













A los efectos de "conjunto edificatorio", se entenderán como tal cada uno de los bloques enumerados mediante fichas en el <Documento II. Anexo estado de la edificación> del Plan Director de Rehabilitación Integrada del Barrio de las Flores; así como cada uno de los bloques lineales del ERRP "Grupo Casas de Franco – Ventorrillo" enumerados en el plano del Anexo XVI (excluidos los equipamientos localizados junto a los bloques enumerados como "2" y "3", con frente hacia c/ Monasterio de Bergondo).

El estudio que justifique la integración de la intervención en el conjunto debe concretar al menos los colores, acabados y los materiales que se prevén utilizar; incorporando un estudio de la composición volumétrica y ritmo compositivo de la fachada.

9.3. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN.

Sin perjuicio de la documentación prevista en el apartado 10 y 13 de esta convocatoria, a efectos de aplicación de los criterios de clasificación, se tendrá en cuenta la siguiente documentación:

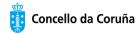
- Obras terminadas: certificado final de las obras previsto en el ordinal 13.2. letra b) apartado 11 o, en su caso, el 10.3.2 letra g) apartado 6.
- Obras iniciadas: certificado inicial de las obras según lo dispuesto en el ordinal 10.3.2 letra v) apartado 12.
- Calificación energética: certificado de eficiencia energética previo a la intervención previsto en el ordinal 10.3.2 letra v) apartado 4 o, en su caso, el 10.3.2 letra v) apartado 6.
- Para el cálculo del número de viviendas del edificio se comprobarán los datos de catastro (inmuebles con uso residencial). En caso de discrepancia con lo declarado en la solicitud, deberá aportar documentación que lo acredite.
- Obras de accesibilidad: justificación especifica de la accesibilidad en los términos del 10.3.2 letra v) apartado 13.
- Criterios adicionales para el ERRP Ciudad Vieja y Pescadería: El Ayuntamiento comprobará el nivel de protección del inmueble conforme al catálogo del PGOM/PEPRI.
- Criterios adicionales para el ERRP Barrio de las Flores y ERRP Grupo Casas de Franco-Ventorrillo: estudio que justifique la integración de la intervención en el conjunto conforme a lo dispuesto en el 10.3.2 letra g) apartado 14.











10. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS.

10.1. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y si, en el mes de vencimiento no hay día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes.

10.2. SOLICITUD.

10.2.1. La solicitud, acompañada de la correspondiente documentación, se presentarán a través del formulario normalizado, disponible en la sede electrónica del registro del Ayuntamiento de A Coruña y que tendrá el contenido previsto en el Anexo I.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña.

10.2.2. Las comunidades de personas propietarias y sus personas representantes deberán presentar su solicitud electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.b) y d) de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en caso de presentar su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la subsanación.

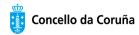
- **10.2.3.** Las personas físicas deberán presentar su solicitud preferiblemente por vía electrónica. También la podrán presentar en formato papel por cualquiera de los medios establecidos en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- **10.2.4.** La presentación de la solicitud comporta la aceptación incondicionada de las bases reguladoras de esta subvención y de su convocatoria.
- 10.2.5. En el modelo de solicitud deberán estar cubiertos todos los campos y estar debidamente firmada. Figurarán los siguientes datos: el tipo de persona o entidad solicitante; los datos del edificio o vivienda unifamiliar que se va a rehabilitar; los datos relativos a la eficiencia energética; la referencia catastral; el número total de viviendas y, en su caso, de locales del edificio a rehabilitar, con indicación de la superficie construida total sobre rasante; las superficies construidas sobre rasante con destino a vivienda y a locales y otros usos compatibles; el número total de viviendas partícipes en las obras e interesadas en la subvención; la superficie total de locales partícipes en las obras e interesados en la subvención; la inversión total y el coste subvencionable y el importe total de la ayuda solicitada.
- 10.2.6. En el momento de presentación de la solicitud se deberá contar con el título habilitante











correspondiente, licencia o comunicación previa, o bien con la solicitud del mismo, que recogerá las actuaciones para las que se solicite subvención.

La solicitud de licencia tiene que ir acompañada de la documentación indicada en el artículo 353 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/20216, de 10 de febrero, del suelo de Galicia. En el caso de comunicación previa, deberá ir acompañada de la documentación prevista en el artículo 361 de dicho Decreto 143/2016.

10.2.7. En el modelo de solicitud deberán realizarse las siguientes declaraciones:

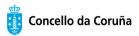
- a) Declaración responsable de que no solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los cuales se solicita esta subvención. En el caso de haber solicitado u obtenido alguna otra ayuda, deberá indicar cuáles y su cuantía.
- b) Declaración responsable de que no se le concedió ninguna ayuda de *minimi*s (en el supuesto de que la persona beneficiaria de la ayuda sea una persona física o jurídica de naturaleza privada que ejerza actividades económicas o comerciales). En el caso de haber solicitado u obtenido ayuda de *minimi*s, deberá indicar cuáles y su cuantía.
- c) Compromiso de comunicar inmediatamente cualquier otra subvención que solicite y/u obtenga en régimen de *minimi*s de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración, con indicación de su cuantía.
- d) Compromiso de comunicar al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. En este sentido, si una vez presentada la solicitud de la subvención, se obtuviese alguna otra ayuda deberá comunicarse al órgano competente para resolver el procedimiento de concesión tan pronto como se conozca este hecho y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, a los efectos de lo dispuesto en el art. 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La no comunicación será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.
- e) En relación con el IVA de la inversión total, si este es susceptible de recuperación o compensación total o parcial y detalle del mismo.
- f) Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, excepto la del apartado e) de dichos artículos relativa a la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- g) Declaración responsable de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 21 del Reglamento general de subvenciones aprobado por RD











887/2006, de 21 de julio, y al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

- h) Declaración responsable de que la empresa a la que se represente no está en crisis, de acuerdo con la definición de "empresa en crisis" que establece el punto 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, en su caso.
- i) En el caso de personas jurídicas de naturaleza privada, declaración de que se encuentran debidamente constituidas, conforme a la normativa que les resulte de aplicación.
- j) Que las obras no se iniciaron antes del 1 de febrero de 2020.
- k) Declaración responsable de que conoce y acepta los contenidos y obligaciones recogidos en las bases reguladoras y en la convocatoria de este programa y que cumple los requisitos señalados para participar en el procedimiento y ser beneficiario de las ayudas, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando así le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de los anteriores deberes durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio (artículo 69 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre).
- I) Declaración de que todos los datos de su solicitud son ciertos.

10.3. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

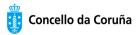
- **10.3.1.** Toda la documentación deberá presentarse debidamente cubierta, con fecha, número de identificación DNI del solicitante o representante, número de expediente si es el caso, y debidamente firmada.
- **10.3.2.** Las personas y entidades interesadas deberán presentar con la solicitud la siguiente documentación:
 - a) DNI/NIE de la persona solicitante o NIF de la persona jurídica de naturaleza privada o de la entidad solicitante.
 - b) DNI/NIE de la persona representante o NIF de la entidad representante, en su caso.
 - c) DNI/NIE de las personas beneficiarias últimas, en caso de que se opongan a su consulta.
 - d) Documentación acreditativa de la representación de la persona que actúe en el nombre de la persona física o jurídica de naturaleza privada, o entidad solicitante, en su caso.
 - La representación podrá acreditarse mediante el anexo XV, en el caso de las personas físicas; mediante el Anexo III o, de ser el caso, por medio del acta o certificado de la letra f) de este ordinal, en el supuesto de comunidades de personas propietarias; y por cualquier otro medio válido en derecho, en el resto de los supuestos.
 - e) Escritura pública, certificado o nota simple registral o cualquier otro documento válido en derecho que acredite la titularidad de la propiedad o del usufructo del inmueble, en caso de que la solicitante sea una persona física, una persona jurídica de naturaleza











privada o una agrupación de personas propietarias que no consten como titulares catastrales.

- f) Acta o certificado de la persona titular da secretaría o administración de la comunidad de personas propietarias, de las comunidades de personas propietarias debidamente agrupadas o de la asamblea de la cooperativa, donde conste el nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención, de ser el caso.
 - Este documento tendrá que reunir los requisitos del artículo 19 de la ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal.
- g) Contrato u oferta firmada con el proveedor seleccionado que incluya el presupuesto desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA desglosado correspondiente y su aceptación expresa por parte de la persona solicitante. En la hoja resumen por capítulos deberán constar la firma y sello de la empresa, su NIF y la fecha. Las características de las partidas de este presupuesto deberán coincidir con las especificadas en el proyecto o la memoria, y también con las descritas en el certificado de eficiencia energética.
- h) Cuando se solicite subvención para alguno de los gastos referidos a continuación, contrato u oferta económica firmada de los honorarios técnicos correspondientes a la elaboración de la documentación técnica, a la dirección de obra, a la dirección de ejecución de obra y a la coordinación de seguridad y salud, y de ser el caso, oferta económica de los honorarios de gestión administrativa y documental de las tramitaciones correspondientes, y su aceptación expresa por la persona solicitante.
- i) Copia de los tres presupuestos solicitados a diferentes proveedores, debidamente firmados y de fecha anterior a la de la contratación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el supuesto de que el importe correspondiente a los costes elegibles de la actuación supere la cuantía de 40.000 euros en obras y/o 15.000 euros en servicios, incluidos honorarios, y suministros para el mismo contratista o proveedor. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, del 17 de diciembre, General de Subvenciones, los presupuestos comparativos no serán exigibles en caso de que la obra para la que se solicita subvención estuviera finalizada y pagada a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

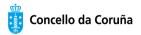
- j) Anexo X, en su caso, de la justificación de la elección del presupuesto que deberá venir firmado por persona técnica competente.
- k) Acuerdo entre las personas arrendadora y arrendataria en el que se faculte a esta última a realizar a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a











cambio del pago de la renta o de otro acuerdo entre las partes, en el supuesto de que la persona beneficiaria sea la arrendataria, de conformidad con lo previsto en el ordinal 6.7, en su caso.

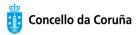
- I) Certificado acreditativo de la titularidad de la cuenta emitido por la entidad bancaria en el que conste el número de cuenta (IBAN).
- m) Anexo II, de comprobación de datos de las personas y entidades partícipes en las obras e interesadas en la subvención. Para el caso de actuaciones en edificios de tipología residencial colectiva de vivienda deben presentarse tantos anexos II como viviendas y locales partícipes e interesados en la subvención se señalen en los anexos I, III y IV que se aportará junto con el DNI de los partícipes, en caso de que se oponga a su consulta, y escritura pública, certificado o nota simple registral o cualquier otro documento que acredite la titularidad de la propiedad o del usufructo del inmueble, en caso de que la persona solicitante no conste como titular catastral.
- n) Anexo III, de certificado de la persona secretaria o administradora del acuerdo de la comunidad de personas propietarias o de la agrupación de comunidades de personas propietarias constituidas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas y la presentación de la solicitud de la subvención objeto de esta convocatoria, se indica el presupuesto elegido y donde conste el nombramiento de la persona representante autorizada para solicitar la subvención, en su caso.
- o) Anexo IV, de certificado de la agrupación de personas físicas, de personas jurídicas de naturaleza privada o declaración de la comunidad de bienes, propietarias en su conjunto del edificio objeto de la actuación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código civil y no hubieran otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal, donde se acuerda la ejecución de las obras, se indica el presupuesto elegido, y se nombra a una persona representante de la agrupación, con poderes bastantes, debiendo especificar la relación de las personas copropietarias, con indicación de los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, en su caso.
- p) Anexo V, de declaración responsable del cumplimiento del principio de "no causar perjuicio significativo al medio ambiente" en el sentido establecido en el punto 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia.
- q) Anexo VI, de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.
- r) Anexo VII, de declaración de compromiso de cumplimiento de los principios











transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al objeto de gestión, en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

- s) Anexo VIII, de declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.
- t) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.
- u) En el caso de que intervenga un agente o gestor de la rehabilitación, documento que acredite el acuerdo con la propiedad, comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios que le faculte y autorice a actuar como tal. En este acuerdo deberá aparecer el alcance de los compromisos asumidos por las partes.
- v) Documentación técnica, firmada por técnico competente, que se deberá aportar al Servicio de Rehabilitación/Oficina municipal de rehabilitación, a los efectos de justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4 de la presente convocatoria, por las actuaciones de mejora o rehabilitación para las que se solicita la subvención, de acuerdo con la documentación técnica amparada por título habilitante y con el siguiente contenido mínimo:
 - Memoria descriptiva y justificativa de las actuaciones subvencionables, así
 como del edificio afectado por las mismas; documentación gráfica con
 desarrollo suficiente (plano de situación, plantas, alzados y secciones, así
 como, en su caso, planos de instalaciones actuales y reformadas), a escala
 adecuada y legible; y presupuesto desglosado por capítulos y partidas.
 - La documentación anterior consistirá en una separata de la documentación técnica presentada para la obtención del título habilitante, a excepción de aquella que resultase necesaria para justificar los requisitos y que no constasen en el expediente del título habilitante.
 - 2. Justificación de la reducción del consumo de energía primaria no renovable obtenida, expresado porcentualmente y con referencia a las certificaciones energéticas aportadas; que deberá ser de al menos el 30%.
 - 3. Justificación de la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio obtenida, expresado porcentualmente y con referencia a las certificaciones energéticas aportadas; que deberá ser de al menos el 25%.
 - En el supuesto de edificios catalogados, por sus limitaciones de actuación sobre la envolvente, dicha justificación se limitará al cumplimento de los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire establecidos en la









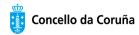


tabla 3.1.1.a – HE1 y 3.1.3.a – HE1, del DB HE del CTE en relación con los elementos de la envolvente sobre los que se intervenga, quedando eximidos de dicho cumplimiento aquellos elementos constructivos del edificio que cuenten con protección singularizada a través de las determinaciones particulares recogidas en la normativa de protección y/o catalogación, y/o incluidos en el apartado de Catalogación de Elementos de la ficha de catalogación del inmueble.

- 4. Certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda unifamiliar, previo a la intervención, debidamente inscrito en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad Autónoma de Galicia (RGEEE). Para acreditar su inscripción, se aportará junto al CEE correspondiente la etiqueta de eficiencia energética.
- 5. Certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda unifamiliar obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas en la documentación técnica presentada para la obtención del título habilitante, suscrito por una persona técnica competente, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado registrado en su estado actual, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.
- 6. En el supuesto de edificios en los que se hayan realizado en los últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética se presentará la correspondiente certificación de eficiencia energética del edificio o vivienda unifamiliar antes de esas intervenciones realizadas; así mismo, caso de que para alcanzar la reducción de la demanda energética establecida en el apartado 4 de la presente convocatoria se precisen actuaciones adicionales, también se presentará la certificación de eficiencia energética del edificio o vivienda unifamiliar considerando realizadas las actuaciones adicionales previstas.

Además, y con la finalidad de acreditar tanto el inicio como la finalización de las citadas intervenciones, se aportará justificación al respecto, mediante certificado del inicio y final de las obras firmado por alguno de los técnicos que formen parte de la dirección facultativa cuyo nombramiento conste en el expediente correspondiente a su título habilitante o, en su defecto, declaración responsable del inicio y de su ejecución firmada por la empresa/s contratista/s.

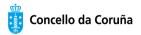
7. Estudio de gestión de residuos en el que se indique, de forma específica, el porcentaje del peso de los residuos no peligrosos que se reutilizan, reciclan y recuperan, que deberá ser igual o superior al 70%.











En el caso de obras ya iniciadas, se podrá presentar una declaración de que, conforme al correspondiente plan de gestión de residuos, en su ejecución se cumplirán los requisitos exigidos a las actuaciones subvencionables.

- 8. Justificación de que las actuaciones de mejora o rehabilitación pretendidas y las técnicas de construcción consideradas apoyan la circularidad, especificando la normativa en que se basa la misma (referencia a la norma ISO 20887 o concretando otra equivalente).
- 9. Libro del edificio existente para la rehabilitación, con el contenido dispuesto en el anexo I del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, o, como mínimo, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de la ordenación de la edificación y un plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta, con el contenido determinado en el bloque II del anexo I del citado Real decreto.
- 10. Justificación sobre la presencia de amianto en el edificio, identificando y localizando aquellos elementos que lo contengan o declarando expresamente su ausencia. Dicha justificación se desarrollará en el libro del edificio existente indicado en el punto anterior, en particular, en su apartado f) de la parte I del bloque II. Además, en el caso de constatarse presencia de amianto en el edificio, se aportará declaración específica sobre si las actuaciones subvencionables afectan a los elementos que lo contengan.
- 11. Reportaje fotográfico en color, de todas aquellas zonas que se van a ver afectadas por las actuaciones de rehabilitación, así como de la fachada principal del edificio. En el caso de existir dirección técnica de su ejecución, deberá venir firmado por alguno de los técnicos que formen parte de la dirección facultativa cuyo nombramiento conste en el expediente correspondiente a su título habilitante.

En el caso de obras ya iniciadas dichas fotografías deberán reflejar el estado previo a las obras.

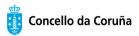
- 12. Para obras ya iniciadas al momento del plazo de presentación de solicitudes, justificación de dicha circunstancia, mediante certificado del inicio de las obras o acta de replanteo firmado por alguna de las personas técnicas que formen parte de la dirección facultativa cuyo nombramiento conste en el expediente correspondiente a su título habilitante o, en su defecto, declaración responsable del inicio de su ejecución firmada por la empresa/s contratista/s.
- 13. En el caso de que las actuaciones para las que se solicita subvención afectaran a los elementos comunes de los edificios con la finalidad de disponer un itinerario completamente accesible, para obtener la puntuación indicada en el apartado 9.1.d) de la presente convocatoria se deberá presentar una











justificación especifica de la accesibilidad en el inmueble, describiendo las medidas de adecuación contempladas; en el caso de que no se aporte dicha justificación sobre la accesibilidad junto a la solicitud de la ayuda, no se otorgará dicha puntación en la clasificación de las solicitudes.

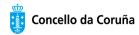
- 14. En el caso de que las actuaciones de mejora o rehabilitación se refieran a una parte (portal) de un conjunto edificatorio situado en el ERRP "Barrio de las Flores" o en el ERRP "Grupo Casas de Franco Ventorrillo", para obtener la puntuación indicada en el apartado 9.2.2 de la presente convocatoria se deberá presentar un estudio que justifique la integración de la intervención en el conjunto conforme a lo dispuesto en el mismo apartado; en el caso de que no se aporte documento con dicha denominación y contenido junto a la solicitud de la ayuda, no se otorgará dicha puntación en la clasificación de las solicitudes.
- **10.3.3.** En caso de que se identifiquen, al amparo del ordinal 5.3, situaciones de vulnerabilidad económica en las personas físicas propietarias o usufructuarias de viviendas e interesadas en la ayuda adicional, deberá presentarse con la solicitud, en su caso, la siguiente documentación:
 - a) Anexo IX, de declaraciones responsables de composición de la unidad de convivencia y comprobación de datos de las personas físicas propietarias o usufructuarias de las viviendas y de las personas integrantes de sus unidades de convivencia. Los anexos IX que deberán presentarse son:
 - Edificio de tipología residencial colectiva: deberá presentarse uno por cada vivienda participe interesada en la subvención que comprenda todas las personas miembros de la unidad de convivencia.
 - Vivienda unifamiliar: este anexo deberán cubrirlo todas las personas miembros de la unidad de convivencia además de la persona solicitante.
 - b) Declaración conjunta o individuales de todos los miembros de la unidad de convivencia del impuesto de la renta de las personas físicas correspondiente al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de solicitar esta subvención o, en su caso, autorización a la consulta de dicha declaración.
 - c) En el supuesto de que no presentara declaración del impuesto de la renta de las personas físicas o perciba alguna de las rentas exentas previstas en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, junto con la declaración responsable se aportará la siguiente documentación referida al período impositivo inmediatamente anterior al momento de la solicitud de subvención, en su caso:
 - Certificado de imputaciones de IRPF.
 - En el caso de haber percibido otros ingresos declarados como rentas exentas











de tributar en el IRPF, se aportará certificado/s de la/s entidad/s pagadora/s.

- Certificados bancarios de rendimientos del capital mobiliario.
- d) Certificado o volante de empadronamiento de la persona física solicitante y de las personas físicas interesadas en la subvención, así como de las personas integrantes de sus unidades de convivencia, en el caso de que se opongan a la consulta.
- e) Certificado de discapacidad de la persona física solicitante o, en su caso, de las personas físicas interesadas en la subvención, así como de las personas integrantes de sus unidades de convivencia.
- f) Certificado médico o documentación acreditativa de madre gestante, en su caso.
- g) Certificado acreditativo de adopción en trámite, en su caso.
- **10.3.4.** La documentación complementaria se presentará preferentemente de forma telemática en la sede electrónica en los términos previstos en el artículo 14 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común. Si alguna de las personas o entidades que por ley estén obligadas a comunicarse con la administración por medios electrónicos presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que hubiese sido realizada la subsanación.
- **10.3.5.** Las personas y las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias presentadas por la persona o entidad interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.
- **10.3.6.** Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número del expediente, si se dispone de él.
- **10.3.7.** En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña, se permitirá su presentación de forma presencial en la forma indicada en el punto anterior.

10.4. COMPROBACIÓN DE DATOS.

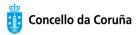
- **10.4.1.** Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga o, en su caso, no autorice su consulta:
 - a) Documento nacional de identidad (en adelante, DNI) o número de identidad de extranjero/a (en adelante, NIE) de las personas propietarias, usufructuarias o











arrendatarias de las viviendas y, en su caso, de los locales del edificio, partícipes en las obras e interesadas en la subvención.

- b) Certificado catastral de titularidad correspondiente a la persona solicitante o, en su caso, a las personas que sean miembros de la comunidad de personas propietarias, de la agrupación de comunidades de personas propietarias o de la agrupación de personas propietarias, o de la sociedad cooperativa, que participen en las obras y estén interesadas en la subvención.
- c) Certificación descriptiva y gráfica de los datos catastrales de la vivienda o viviendas en que se van a llevar a cabo las actuaciones, que acredite su uso, para las actuaciones promovidas por comunidades o por agrupaciones de comunidades de personas propietarias o por agrupaciones de personas propietarias, por sociedades cooperativas o por la persona propietaria.
- d) Certificado de empadronamiento.
- e) Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante, AEAT) para subvenciones y ayudas, con la Comunidad Autónoma de Galicia y con el Ayuntamiento de A Coruña y frente a la Seguridad Social, en el momento del pago de la subvención, de la persona solicitante o, en su caso, de las personas que sean miembros de la comunidad de personas propietarias, de la agrupación de comunidades de personas propietarias o de la agrupación de personas propietarias, o de sociedades cooperativas, que participen en las obras y estén interesadas en la subvención.
- f) En el supuesto de que hayan declarado encontrarse en el supuesto de vulnerabilidad económica: Declaración conjunta o individuales de todos los miembros de la unidad de convivencia del impuesto de la renta de las personas físicas correspondiente al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de solicitar esta subvención.
- **10.4.2.** En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta o, de ser preceptivo el consentimiento expreso, no autoricen dicha consulta, deberán indicarlo en el recuadro habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos.
- **10.4.3.** Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas o a las entidades interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

10.5. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

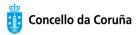
Todos los trámites administrativos que las personas y entidades interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados preferiblemente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada, disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña.











Sobre el procedimiento y tramitación de las subvenciones previstas en esta convocatoria, se podrá obtener información adicional a través de los siguientes medios:

- En la web municipal: www.coruna.gal/vivienda/es/subvenciones/2-programa-ayudas-para-rehabilitacion-a-nivel-de-barrio-del-prtr
- En la Oficina municipal de rehabilitación, situada en la calle Veeduría, 2- 2ª planta (A Coruña), en horario de 9:00 a 14:00 horas.
- En el teléfono: 981184200 y 010
- Consultas en el correo electrónico: <u>subvencionsbarrios@coruna.gal</u>

11. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN.

11.1. ÓRGANOS ADMNISTRATIVOS COMPETENTES PARA INSTRUIR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO.

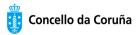
- **11.1.1.** El Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana gestiona los fondos del PRTR territorializando una parte de la gestión en la Comunidad Autónoma de Galicia y en el Ayuntamiento de A Coruña.
- **11.1.2.** Según el acuerdo núm. 12 de la comisión bilateral del 11.05.2023, la gestión de este programa se realizará a través de las correspondientes convocatorias de ayudas, tramitadas por el Ayuntamiento de A Coruña en su condición de entidad gestora del programa.
- El Ayuntamiento de A Coruña, a través del Servicio de Rehabilitación y vivienda/Oficina municipal de rehabilitación y mediante las correspondientes convocatorias de ayudas, tramitará los expedientes de las solicitudes de subvenciones presentadas y realizará las gestiones derivadas de las exigencias de este programa en los ERRP declarados, bajo las directrices y la coordinación del IGVS según la aplicación habilitada para el efecto por el Ministerio. Además, propondrá las medidas necesarias para desarrollar las actuaciones objeto de este programa. Asimismo, se asesorará y prestará una atención directa, personal y especializada a las personas promotoras que lleven a cabo las actuaciones financiables y podrá asumir las funciones de agente de la rehabilitación previsto en el artículo 8 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, realizando las actuaciones de impulso, seguimiento, gestión de ayudas públicas, elaboración de documentación o proyectos técnicos, en su caso, así como otras actuaciones necesarias para el desarrollo de las actuaciones que puedan ser objeto de financiación a través de este programa.
- **11.1.3.** Las funciones de ordenación e instrucción del procedimiento de concesión se atribuyen al Servicio Municipal de Rehabilitación y Vivienda, debiendo éste realizar de oficio la evaluación de las solicitudes conforme a lo establecido en la presente convocatoria.











11.1.4. La competencia para resolver la concesión de las ayudas solicitadas le corresponde a la Junta de Gobierno Local o, en su caso, por razón de la cuantía, a la persona titular de la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo, Rehabilitación y Vivienda del Ayuntamiento de A Coruña, por delegación de la Junta de Gobierno Local (BOP núm. 129 de 05.07.2024) o persona en quien se delegue, según la delegación vigente en el momento de resolver.

11.1.5. El seguimiento del cumplimiento del convenio será efectuado por la Comisión Bilateral de Seguimiento, según lo previsto en el artículo 72 del Real decreto 853/2021, del 5 de octubre, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana podrá realizar las comprobaciones, visitas y actuaciones necesarias para verificar el estado de ejecución de las obras y actuaciones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el acuerdo núm. 12 de la Comisión Bilateral.

Asimismo, la Comisión Bilateral de Seguimiento podrá realizar las modificaciones que resulten necesarias en el acuerdo núm. 12 ante las eventualidades que pudieran producirse, a fin de asegurar el desarrollo de las actuaciones hasta su total ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 del RD 853/2021.

11.2. FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

11.2.1. Iniciación.

El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente (la Junta de Gobierno Local o, por delegación de esta, la persona que ostente la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo, Rehabilitación y Vivienda), publicada en la BDNS, que dará traslado del extracto de la convocatoria al BOP de A Coruña.

A efectos informativos, el texto de la convocatoria se publicará en la web municipal (https://www.coruna.gal/vivienda/es/subvenciones/2-programa-ayudas-para-rehabilitacion-a-nivel-de-barrio-del-prtr?argldioma=es), en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña.

11.2.2. Instrucción.

11.2.2.1. Cada solicitud generará, en el momento de su registro, un número de expediente.

Una vez admitidas las solicitudes, se introducirán los datos de los solicitantes en la plataforma habilitada para ese fin por el Ministerio (CoFFEE) y deberá realizarse el análisis de riesgo de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos

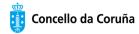












establecidos en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero. A estos efectos, la dirección del área de Urbanismo (donde se engloba la Oficina municipal de rehabilitación) dará traslado al responsable de la operación de las solicitudes admitidas en el proceso (nombre completo y NIF) y de la relación nominal de los miembros de los órganos decisores que intervendrán en el procedimiento, en el que constarán el nombre completo y el NIF. Se incluirá, asimismo, a los miembros del Servicio de Rehabilitación/Oficina municipal de Rehabilitación y de la comisión de valoración que intervendrán en el procedimiento de valoración de cada una de las solicitudes. Asimismo, se remitirá el DACI de cada una de estas personas.

Una vez comprobada la inexistencia de conflicto de intereses o solventado este, conforme a lo previsto en el ordinal 21, se procederá a la revisión de la documentación para su ordenación.

11.2.2.2. Comisión de Valoración.

A efectos de tramitación de las solicitudes de subvención, estas se ordenarán de conformidad con la puntuación obtenida una vez aplicados los criterios de clasificación del ordinal 9.

La evaluación de las solicitudes de subvención se realizará por una comisión de valoración, que es el órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones y se regulará por lo establecido en los artículos 15 a 18, 23 y 24 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público.

Dicha comisión será nombrada por la persona titular de la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo, Rehabilitación y Vivienda, y estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidencia: Jefe/a de Servicio de Rehabilitación y vivienda o, en su caso, persona que la supla.
- Vocales: Dos técnicos/as municipales pertenecientes al subgrupo A1/A2 y adscritos/as al Servicio de Rehabilitación y Vivienda.
- Secretaría: Un/a funcionario/a perteneciente al subgrupo A1, A2, C1 o C2 y adscrito/a al Servicio de Rehabilitación y Vivienda.

En caso de que no se pueda aplicar algún criterio de clasificación por no aportar la persona solicitante y/o no estar en poder de la administración municipal, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de dicho criterio señalada en el ordinal 9.3, la puntuación asignada al mismo será cero (0).

La comisión de valoración, a través del órgano instructor, podrá requerir a las personas solicitantes de la subvención la información o documentación adicional aclaratoria a la presentada que, no estando en poder de la administración municipal, tenga fundamental relevancia y relación directa para una mejor valoración de las solicitudes.

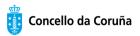
Una vez evaluadas las solicitudes recibidas, la Comisión de Valoración elaborará el acta en la que se concrete el resultado de la valoración.











A efectos informativos, dicha acta se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña, por el plazo de diez días hábiles y en la web municipal.

11.2.2.3. Una vez establecida la prelación de las solicitudes de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el ordinal 9 se procederá a la tramitación de las mismas por dicho orden hasta el agotamiento del crédito.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se practicará un único requerimiento a las personas interesadas para que subsanen la falta o presenten los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se le tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier momento del procedimiento, el órgano instructor podrá requerir a la persona o entidad solicitante que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento y solicitará los informes pertinentes para comprobar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos por las bases reguladoras, por esta convocatoria y por la demás normativa de aplicación.

11.2.2.4. Propuesta de resolución. El Servicio Municipal de Rehabilitación y Vivienda, como órgano instructor, comprobará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas y realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos. A la vista del expediente, del informe de evaluación, formulará la propuesta de resolución al órgano competente, de acuerdo con el art. 21 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia.

11.2.3. Resolución.

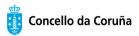
- 11.2.3.1. La resolución de los expedientes de ayudas corresponde a la Junta de Gobierno Local o, en su caso, por razón de la cuantía, a la persona titular de la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo, Rehabilitación y Vivienda del Ayuntamiento de A Coruña, por delegación de la Junta de Gobierno Local.
- 11.2.3.2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud que incluya la documentación relacionada en el ordinal 10. Finalizado el citado plazo sin que se dicte y notifique la resolución, las personas o entidades solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de conformidad con el art. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En virtud de lo dispuesto en los artículos 17.3.b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) la información requerida por ésta.
- 11.2.3.3. La resolución estimatoria indicará la persona o entidad beneficiaria, las actuaciones subvencionables, el coste elegible, la cuantía de la subvención concedida, las











condiciones que se deberán cumplir para la ejecución de la obra, su plazo de finalización y de justificación y, en su caso, la procedencia de la financiación de la ayuda con cargo a los fondos europeos del PRTR con la colaboración del Gobierno de España, en los términos especificados en el artículo 4.1.f) del Real decreto 853/2021, del 5 de octubre, así como los requisitos relativos a la información, la comunicación y la visibilidad.

11.2.3.4. En aplicación del artículo 125. 3 c) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, la resolución de concesión, que operará como "Documento que establece las condiciones de la ayuda" (DECA), deberá ser aceptada expresamente por la persona destinataria en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma, en los términos estipulados en el documento normalizado disponible en esta convocatoria (Anexo XI), entendiéndose que se renuncia a la misma si no se envía dicha aceptación en plazo.

En cualquier momento anterior a la propuesta de resolución del procedimiento de subvenciones, las personas o entidades interesadas podrán desistir de sus solicitudes. Este desistimiento se aceptará de pleno por la administración concedente, declarando concluso el procedimiento.

Según el ordinal vigésimo séptimo de la resolución del 8 de julio de 2022, el Ayuntamiento comunicará, trimestralmente, al IGVS las subvenciones solicitadas, concedidas y pagadas con cargo a este programa del PRTR.

11.2.4. Recursos.

La resolución de concesión o denegación de subvención pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente:

- a) Recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes.
- b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de A Coruña en el plazo de dos meses

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

11.2.5. Tramitación del pago de la subvención.

11.2.5.1. En el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la finalización del plazo máximo concedido para su ejecución en la resolución de concesión o, si es anterior, desde la finalización de las obras, las personas solicitantes de la subvención deberán comunicar la ejecución y presentar la documentación justificativa de las actuaciones realizadas.













- 11.2.5.2. De conformidad con los ordinales vigesimoprimero y vigesimosexto de la Resolución del IGVS de 8 de julio de 2022, antes de proceder al pago de la ayuda, el órgano instructor deberá verificar además de los requisitos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones para la justificación y pago de las ayudas, el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que las actuaciones fueron ejecutadas dentro de los plazos y con las exigencias establecidas en la resolución de concesión, en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, y en la Resolución de 8 de julio de 2022.
 - b) Que para su ejecución se contaron con todas las autorizaciones necesarias.
 - c) Que los pagos efectivos de las facturas y los documentos bancarios de pago de dichas actuaciones fueron realizados por las personas o por las entidades beneficiarias que figuraban en la resolución de concesión.
 - d) Que consta el correspondiente certificado de final de obra.
 - e) Que consta el certificado de eficiencia energética de cada edificio o vivienda unifamiliar previo a la intervención debidamente inscrito en el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios de Galicia (RGEEE).
 - f) Que consta el certificado de eficiencia energética de los edificios o de las viviendas unifamiliares ya finalizados o finalizadas emitido y debidamente inscrito, que confirme los objetivos de ahorro en consumo energético comprometidos.
 - g) Que consta, de ser el caso, la documentación acreditativa de la retirada del edificio objeto de actuación de aquellos productos de construcción que contengan amianto conforme con lo previsto en el artículo 11.1.c) del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.
 - h) Que la persona o entidad beneficiaria, así como las personas beneficiarias individuales, se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social. Asimismo, se verificarán todos los requisitos recogidos en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, general de subvenciones y 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- 11.2.5.3. El órgano instructor procederá a comprobar dichos requisitos antes de elaborar los informes de abono y realizará las gestiones oportunas en la plataforma CoFFEE hasta su completa justificación ante el Ministerio.

11.2.6. Modificación de la resolución.

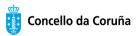
11.2.6.1. Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver la concesión de la subvención o, en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, fuera de los casos permitidos por las bases reguladoras y esta convocatoria, podrá dar lugar, previa tramitación del correspondiente procedimiento, a la modificación de los términos y del sentido de la resolución, siempre que no supongan un incumplimiento que diera











lugar al reintegro de la ayuda. En ningún caso podrá suponer una modificación al alza de la ayuda reconocida.

11.2.6.2. En todo caso, la modificación de la resolución de concesión se realizará en los términos del artículo 35 del reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

12. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Además de las recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, do 17 de noviembre, general de subvenciones y 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia las personas y las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las actuaciones subvencionadas dentro de los plazos máximos que se establezcan en la respectiva resolución de concesión, cumpliendo las condiciones y prescripciones establecidas en la misma, en el Real decreto 853/2021, en la Resolución de 8 de julio de 2022 y en la presente convocatoria.
- **b)** Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la correcta ejecución de la actuación presentando los documentos señalados en esta convocatoria.
- c) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al Servicio de Rehabilitación/Oficina municipal de rehabilitación del Ayuntamiento de A Coruña, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado el reconocimiento de la subvención y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda y además, en particular, la ejecución de actuaciones diferentes de las recogidas en el presupuesto subvencionable autorizado por el Ayuntamiento, así como la variación de alguno de los agentes responsables de la ejecución de las obras (dirección facultativa, empresa constructora, etc.).

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

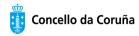
- d) Permitirle al Ayuntamiento y/o al IGVS y al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana la realización de las inspecciones y comprobaciones que se consideren oportunas para verificar la exactitud de los datos aportados y/o el destino de la subvención concedida y las que se deriven de la normativa aplicable a la gestión de ayudas financiadas con los fondos del Mecanismo de recuperación y resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR, «Reglamento del MRR», y demás disposiciones que articulen el MRR y el PRTR.
- e) Adoptar las medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, a través del plan antifraude propio del Ayuntamiento de A Coruña, especialmente en lo referido al canal











de denuncias de irregularidades o conductas de fraude (https://www.coruna.gal/descarga/1453877635640/PIMAC-2024_web.pdf).

f) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tener pendiente de pago alguna otra deuda o sanción de naturaleza tributaria con la administración pública de la comunidad autónoma ni con el Concello de A Coruña en el momento en que se abonen las subvenciones.

Teniendo en cuenta las particularidades de estas subvenciones, el cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante declaración responsable en los casos en que el importe individual de la ayuda por persona beneficiaria no supere los 10.000 euros conforme a lo previsto en el artículo 63.c) del Real decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

En los supuestos previstos en el ordinal 6.5.2 y 3, la declaración responsable deberá presentarse por cada persona integrante de la entidad que carece de personalidad jurídica que esté interesada en solicitar la subvención, tal y como se prevé en el Anexo II.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. El citado período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.
- h) Suministrar al Ayuntamiento de A Coruña, previo requerimiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, toda la información necesaria para el cumplimiento de los deberes previstos en el título I de la citada ley.
- i) Cumplir las obligaciones de información, comunicación, publicidad y difusión establecidas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 y la normativa europea y nacional que lo desarrolle. Por ello, como perceptores de fondos de la Unión Europea harán mención al origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique "Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU" y el logotipo oficial del Plan de recuperación, transformación y resiliencia del Reino de España, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

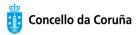
Toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas deberá cumplir con los requisitos que figuren en las obligaciones de comunicación, publicidad y difusión de los beneficiarios y gestores del Mecanismo de recuperación y resiliencia, las cuales pueden consultarse en el Manual de comunicación para gestores











y beneficiarios del PRTR, en el enlace referenciado:

https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/es-es/Documents/MANUAL%20DE%20COMUNICACI%C3%93N%20PARA%20LOS%20GESTORES%20DEL%20PLAN.pdf

Se incorporará la imagen institucional de la Xunta de Galicia, en los términos del Decreto 112/2021, de 22 de julio, por el que se aprueba el uso de los elementos básicos de la identidad corporativa de la Xunta de Galicia, y la imagen corporativa del Ayuntamiento de A Coruña.

j) Durante la ejecución de las actuaciones objeto de subvención, la persona beneficiaria deberá colocar un cartel temporal, valla o lona de tamaño significativo (mínimo A3) en el mismo enclave de las actuaciones y en un lugar lo más visible posible para el público, de un material que soporte las inclemencias del tiempo y garantice la legibilidad del contenido durante toda la ejecución de la obra hasta su finalización.

Una vez finalizada la obra, en un plazo no superior a tres meses, se colocará un cartel permanente (formato placa o similar), por un período de, al menos, 4 años; con un tamaño adecuado (mínimo A4) y las mismas exigencias de visibilidad y durabilidad; para mayor conocimiento de la ciudadanía.

El modelo de los carteles será el que figura en el Anexo XVI.

k) Cumplir en la ejecución de las actuaciones subvencionables con la normativa medioambiental comunitaria, nacional y autonómica y, en particular, con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH), respecto a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) núm. 2020/852 (mitigación del cambio climático; adaptación al cambio climático; uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; transición hacia una economía circular, incluidos la prevención, reutilización y el reciclaje de residuos; prevención y control de la contaminación; y protección y restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas).

Las actuaciones que se lleven a cabo respetarán el principio DNSH en cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y la Guía técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio, así como con lo requerido en la Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y su documento anexo.

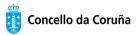
La entidad beneficiaria de la ayuda garantizará el pleno cumplimiento del principio DNSH y, en su caso, el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27











de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

I) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que deba efectuar el órgano concedente o la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Intervención General de la Administración General del Estado, el Tribunal de Cuentas, el Consello de Contas, así como a las medidas de control y auditoría recogidas en el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del MRR y el Reglamento (UE, Euratom) núm. 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En particular, deberán autorizar a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo, y cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que reconoce el artículo 129, punto 1, del referido reglamento financiero.

Las personas y entidades beneficiarias deberán aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- m) Las demás obligaciones que derivan de esta convocatoria, del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre; de la Resolución de 8 de julio de 2022; de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, así como la normativa de la Unión Europea aplicable para la certificación de los fondos europeos y de esta convocatoria.
- n) Establecer mecanismos que garanticen que las actuaciones a realizar por terceros contribuyan a la consecución de las actuaciones previstas y que dichos terceros faciliten la información que, en su caso, sea necesaria para determinar el cumplimiento de las obligaciones determinadas por la componente del PRTR de aplicación en la ejecución de las actuaciones objeto de concesión de subvención en relación a: "Hitos" y "objetivos", criterios de etiquetaje verde y etiquetaje digital, criterios de los posibles impactos negativos significativos sobre el medio ambiente (no hacer daño significativo, DNSH), identificación del destinatario final de los fondos, bien como beneficiario de la ayuda, bien como adjudicatario de un contrato o subcontratista, así como la identificación de las actuaciones de comunicación relacionadas con las obligaciones del PRTR.

13. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y ABONO FINAL.

- **13.1.** Las personas y las entidades beneficiarias deberán comunicar al Servicio de Rehabilitación/Oficina municipal de rehabilitación la finalización de las obras previstas en la resolución de concesión y presentar la documentación justificativa de las actuaciones realizadas. La comunicación final se realizará mediante la presentación del Anexo XII de esta convocatoria, junto con la documentación correspondiente indicada en los puntos siguientes.
- 13.2. La comunicación de la ejecución final de las actuaciones deberá realizarse en un plazo

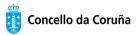












máximo de 15 días hábiles desde la finalización del plazo máximo concedido para su ejecución en la resolución de concesión o, si es anterior, desde la finalización de las actuaciones, y su justificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación, de forma individualizada, que no se hubiera presentado con anterioridad:

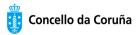
- a) Anexo XII: Abono parcial o final
- b) Documentación técnica, firmada por técnico competente, justificativa de haber alcanzado los requisitos establecidos en el apartado 4 de la presente convocatoria por las actuaciones de mejora o rehabilitación para las que se solicita la subvención y tras su ejecución, con el siguiente contenido mínimo:
 - Memoria explicativa de las actuaciones realizadas, declarando que se alcanzaron los requisitos conforme a la documentación aportada junto a la solicitud inicial o, en su caso con las modificaciones que se describan en el certificado final de las obras conforme a lo dispuesto en el último punto del presente epígrafe.
 - 2. Certificación final de las obras ejecutadas, indicando el grado de ejecución de las partidas definidas en la documentación técnica inicial y aquellas otras que se tuvieron que introducir durante su ejecución; firmada por alguna de las personas técnicas que formen parte de la dirección facultativa cuyo nombramiento conste en el expediente correspondiente a su título habilitante o, en su defecto, por la empresa/s contratista/s.
 - En cualquier caso y con la finalidad de determinar el coste subvencionable conforme al ordinal 5.1, la memoria contendrá una comparativa del presupuesto concedido (determinado por el presupuesto contenido en el documento técnico presentado para su autorización municipal, o el de la oferta elegida en caso de ser inferior) y el coste efectivo de las actuaciones subvencionables ejecutadas (de conformidad con la certificación final de las obras ejecutadas). Cuando en la determinación del coste efectivo figuren partidas (mediciones y precios) que no estaban recogidas en el presupuesto concedido deberá reflejarse expresamente a cuales substituyen, de modo que pueda determinarse la correspondencia entre ambas, así como con las descritas en el CEE.
 - Justificación de la reducción del consumo de energía primaria no renovable obtenida, expresado porcentualmente y con referencia a las certificaciones energéticas aportadas.
 - 4. Justificación de la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio obtenida, expresado porcentualmente y con referencia a las certificaciones energéticas aportadas.











En el supuesto de edificios catalogados, por sus limitaciones de actuación sobre la envolvente, dicha justificación se limitará al cumplimento de los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire establecidos en la tabla 3.1.1.a – HE1 y 3.1.3.a – HE1, del DB HE del CTE en relación con los elementos de la envolvente sobre los que se intervenga, quedando eximidos de dicho cumplimiento aquellos elementos constructivos del edificio que cuenten con protección singularizada a través de las determinaciones particulares recogidas en la normativa de protección y/o catalogación, y/o incluidos en el apartado de Catalogación de Elementos de la ficha de catalogación del inmueble.

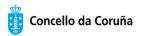
- 5. Certificado de eficiencia energética obtenido una vez finalizadas las actuaciones y realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por persona técnica competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, e inscrito en el RGEEE con fecha de registro posterior a la ejecución de las obras. Para acreditar su inscripción, se aportará junto al CEE correspondiente la etiqueta de eficiencia energética.
- Certificado de la instalación térmica, en su caso, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en la consellería competente en materia de industria.
- 7. Justificación del cumplimento de los requisitos establecidos en el apartado 4 de la presente convocatoria referidos a la gestión de residuos, conforme al plan de gestión de residuos, aportando junto a la misma el certificado del gestor de residuos o documento que certifique que se reutilizo o reciclo por lo menos el 70% de los residuos generados durante la ejecución de las obras.
- 8. Justificación de que las actuaciones de mejora o rehabilitación ejecutadas y las técnicas de construcción empleadas apoyan la circularidad, certificando el cumplimiento de la normativa aplicada (referencia a la norma ISO 20887 o concretando otra equivalente).
- 9. Justificación sobre la retirada de amianto identificado, certificando que el edificio o, al menos, el ámbito objeto de la actuación, queda libre de amianto y aportando documento de identificación de dichos residuos proporcionado por el correspondiente gestor autorizado e inscrito en el Registro de Empresas con riesgo por amianto de la Comunidad Autónoma de Galicia. Dicha justificación no será precisa en el supuesto de que, junto a la solicitud de la subvención, se aporte declaración expresa de la ausencia de amianto en el edificio o, al menos, en el ámbito objeto de la actuación.
- 10. Reportaje fotográfico en color de las obras ejecutadas, donde se muestre el cartel publicitario de carácter permanente. En el caso de existir dirección











técnica de su ejecución, deberá venir firmado por alguno de los técnicos que formen parte de la dirección facultativa cuyo nombramiento conste en el expediente correspondiente a su título habilitante.

11. Justificación de finalización de la ejecución de las actuaciones, mediante certificado final de las obras firmado por los técnicos que formen parte de la dirección facultativa cuyo nombramiento conste en el expediente correspondiente a su título habilitante o, en su defecto, declaración responsable de su ejecución firmada por la empresa/s contratista/s.

En el caso de que el certificado final de obras refleje que se han producido modificaciones sustanciales durante la construcción, el órgano instructor comprobará que estas cuenten con título habilitante dentro del plazo de justificación de la ayuda.

- c) Relación certificada y copia de los contratos relativos a las actuaciones realizadas.
 - En el caso de que haya varios contratos, deberá presentar un listado o tabla en la que se indiquen todos los contratos realizados, indicando a qué parte de la actuación del presupuesto corresponde, firmada por el beneficiario de la ayuda. Si no hay contrato firmado se deberá aportar el presupuesto aceptado por ambas partes.
- d) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas con la relación clasificada de gastos que incluya la relación certificada y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, relativos a la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.
 - Las facturas reunirán en todo caso los siguientes requisitos: nombre, razón social, dirección y NIF del emisor de la factura; nombre, dirección y NIF del destinatario; fecha de expedición; descripción detallada del concepto; IVA desagregado; y demás requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En la descripción del concepto, deberán quedar claramente definidos los productos adquiridos y/o los servicios realizados, debiendo indicar en la factura, en este último caso, la dirección en la cual se realiza o presta el servicio.

Los pagos deberán acreditarse a través de justificantes bancarios (transferencia bancaria o certificación bancaria) donde estén claramente identificados el receptor y el emisor del pago, así como la fecha y el concepto; no se admitirán como justificantes los documentos acreditativos de pagos obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o si no disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad.

No se admitirán los pagos ni los ingresos en efectivo.

e) Certificado emitido por la entidad bancaria en el que conste el número de cuenta (IBAN) a nombre de la persona o entidad beneficiaria, en el caso de que se modifique la cuenta













bancaria aportada con la solicitud.

- **13.3.** La documentación se presentará en la misma forma que la solicitud y la documentación complementaria.
- **13.4.** Transcurridos los plazos indicados en este ordinal 13 sin que las personas o entidades beneficiarias presenten la documentación justificativa, el órgano instructor se la requerirá para que la presenten en un plazo improrrogable de diez días hábiles.
- **13.5.** Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su corrección. Durante la comprobación de la adecuada justificación de la subvención se podrán recabar aclaraciones sobre los documentos presentados a tal efecto o requerir la presentación de otros complementarios.

Si las certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la Seguridad social no se encuentran vigentes en el momento previo al reconocimiento de la obligación o al pago de la subvención, las personas interesadas deberán aportarlas de nuevo en esta fase del procedimiento, en el caso de que no hubiesen autorizado su consulta o, en su caso, hubiesen manifestado oposición a la misma.

- **13.6.** Una vez efectuada la comprobación de la documentación relacionada en los puntos anteriores y del cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado 11.2.5.2, el personal técnico del Servicio de Rehabilitación y Vivienda emitirá informe sobre la correcta ejecución de las actuaciones subvencionables, y en aquellos supuestos en que el importe de la subvención concedida supere 60.000€ o se trate de obras que no hubiesen contado con dirección técnica, realizará una visita de inspección al inmueble.
- **13.7.** Tras la elaboración del citado informe técnico, el órgano instructor emitirá un informe que, de ser favorable con respecto a la documentación presentada y a la correcta ejecución de las obras, dará lugar a la resolución de abono.

La subvención se abonará mediante transferencia bancaria en el número de cuenta señalado a estos efectos en el modelo de solicitud o, en su caso, en el Anexo XII, el cual se deberá acompañar de certificado acreditativo de la titularidad de la cuenta emitido por la entidad bancaria en el que conste el número de cuenta (IBAN) a nombre de la persona o entidad beneficiaria.

Procederá la minoración del importe de la subvención concedida cuando el presupuesto justificado tenga una cuantía inferior al presupuesto que sirvió de base para la resolución de concesión y siempre y cuando se acredite que la actuación concreta está totalmente ejecutada y mantiene su coherencia con los objetivos y requisitos establecidos.

De igual modo, se minorará la subvención estimada o concedida en el caso de no cumplir con la reducción del consumo de energía primaria no renovable previsto inicialmente y siempre que se garantice el mínimo establecido de por lo menos un 30%, ya que de no ser el caso, se











perdería el derecho al cobro de la subvención.

En ningún caso el presupuesto total justificado podrá superar el presupuesto objeto de aprobación de la subvención. Aquellos excesos declarados no serán tenidos en cuenta por la Administración.

13.8. El derecho al abono de la subvención concedida prescribirá transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de finalización del plazo previsto para la ejecución de la obra, que se establezca en la resolución de concesión de la subvención, sin que se haya presentado la documentación establecida en este ordinal 13, o desde la finalización del plazo de requerimiento de subsanación de la documentación presentada.

14. JUSTIFICACION Y ABONO PARCIAL O A CUENTA.

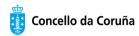
- **14.1.** Según el apartado vigésimo sexto de la Resolución del IGVS de 8 de julio de 2022, la convocatoria puede prever el abono en forma de pagos a cuenta, que son pagos parciales o fraccionados que responden al ritmo de ejecución de las actuaciones subvencionables y que permiten el abono por la cuantía equivalente a la justificación presentada.
- **14.2.** Las personas y las entidades beneficiarias podrán solicitar el abono a cuenta, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - Que se haya ejecutado, al menos, el 50% de las actuaciones,
 - Que se constituya una garantía bancaria o de una garantía equivalente, que corresponda al 110 % del importe que se solicita abonar a cuenta, a disposición del órgano concedente, en las modalidades y con las características y requisitos establecidos en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, en los términos del ordinal 15.3.
 - Que la solicitud venga acompañada de la siguiente documentación, de forma individualizada, que no hubiera presentado con anterioridad:
 - a) Anexo XII: comunicación parcial o final de actuaciones
 - b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, en la que se haga constar la ejecución de, al menos, el 50% de las actuaciones. Contendrá la relación clasificada de gastos por las actuaciones realizadas; con las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, donde consten la identificación de la persona acreedora, su importe y su fecha de emisión, así como los documentos que justifiquen su pago. A estos efectos, su pago deberá justificarse mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por la persona o entidad solicitante, que justifiquen el abono del porcentaje de actuación realizada.
 - c) Memoria técnica explicativa de las obras realizadas, conforme a la











documentación técnica presentada para la obtención del título habilitante, así como certificación parcial de las obras ejecutadas, firmada por alguna de las personas técnicas que formen parte de la dirección facultativa cuyo nombramiento conste en el expediente correspondiente a su título habilitante o, en su defecto, por la empresa/s contratista/s.

- d) Fotografías en color que muestren el avance de las obras realizadas y el cartel temporal. En el caso de existir dirección técnica de su ejecución, deberá venir firmado por alguno de los técnicos que formen parte de la dirección facultativa cuyo nombramiento conste en el expediente correspondiente a su título habilitante.
- e) Certificado emitido por la entidad bancaria en el que conste el número de cuenta (IBAN) a nombre de la persona o entidad beneficiaria, en el caso de que se modifique la cuenta bancaria aportada con la solicitud.
- f) Copia de la garantía presentada en la Caja General de Depósitos y copia del resguardo de registro de presentación en la Caja General de Depósitos
- **14.3.** Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la documentación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su enmienda.

Si las certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la Seguridad social no se encuentran vigentes en el momento previo al reconocimiento de la obligación o al pago parcial de la subvención, las personas interesadas deberán aportarlas de nuevo en esta fase del procedimiento, en el caso de que no hubiesen autorizado su consulta o, en su caso, hubiesen manifestado oposición a la misma.

14.4. Una vez efectuada la comprobación de la documentación antes relacionada y del cumplimiento de los requisitos legalmente previstos, y tras la elaboración del informe técnico correspondiente, el órgano instructor emitirá un informe que, de ser favorable con respecto a la documentación presentada y a la correcta ejecución parcial de las obras, dará lugar a la resolución de abono a cuenta.

La subvención se abonará mediante transferencia bancaria en el número de cuenta señalado a estos efectos en el modelo de solicitud o, en su caso, en el Anexo XII, el cual se deberá acompañar de certificado acreditativo de la titularidad de la cuenta emitido por la entidad bancaria en el que conste el número de cuenta (IBAN) a nombre de la persona o entidad beneficiaria.

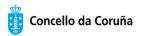
15. PAGO ANTICIPADO.Según el apartado vigésimo sexto de la Resolución del IGVS de 8 de julio de 2022, la convocatoria puede prever el abono en forma de anticipo.











De manera excepcional, y a los efectos de garantizar la viabilidad de las actuaciones subvencionadas, podrán autorizarse pagos anticipados de forma motivada.

- **15.2.** Se efectuará un único pago anticipado y será como máximo del 80% de la subvención total y con el límite de la consignación presupuestaria anual, previa presentación de las garantías establecidas en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que la actuación subvencionable esté iniciada y ejecutada en un porcentaje no inferior al 25% de su totalidad.
 - b) Que no superen el 80 % del importe total de la ayuda concedida a la persona o entidad beneficiaria.
 - c) Que se destinen exclusivamente a cubrir gastos de la actuación objeto de la subvención y se justifiquen adecuadamente.
 - d) Que los destinatarios últimos de estos anticipos acrediten que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los presupuestos generales del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, y en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el marco del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- **15.3.** La solicitud de anticipo de pago estará condicionada a la previa constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente, que corresponda al 110 % del importe que se solicita anticipar, a disposición del órgano concedente, en las modalidades y con las características y requisitos establecidos en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Únicamente serán admisibles las garantías en las siguientes modalidades:

- Avales prestados por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca.
- Seguros de caución otorgados por entidades aseguradoras.
- Valores de deuda del Estado.

La constitución de las garantías mediante avales, seguros de caución o valores de deuda pública quedará acreditada por el resguardo que expida la Caja.

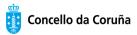
Las garantías deberán constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda. Esta garantía se liberará cuando se haya reconocido el derecho definitivo a percibir el importe anticipado. Se seguirá la











tramitación prevista en el Real Decreto 937/2020 para la cancelación y devolución de las garantías,

- **15.4.** Las personas y entidades beneficiarias que cumplan los requisitos para solicitar anticipo presentarán dentro de los plazos de ejecución de obras estipulados en la Resolución de concesión de las ayudas la siguiente documentación:
 - a) Anexo XIII: Solicitud de anticipo.
 - b) Memoria técnica explicativa de las obras realizadas (al menos el 25%), conforme a la documentación técnica presentada para la obtención del título habilitante. Cuando exista dirección técnica, se acompañará de certificación parcial de las obras ejecutadas, firmada por alguno de los técnicos que formen parte de la dirección facultativa cuyo nombramiento conste en el expediente correspondiente a su título habilitante.
 - c) Fotografías en color que muestren el avance de las obras realizadas y el cartel temporal. En el caso de existir dirección técnica de su ejecución, deberá venir firmado por alguno de los técnicos que formen parte de la dirección facultativa cuyo nombramiento conste en el expediente correspondiente a su título habilitante.
 - d) Certificado emitido por la entidad bancaria en el que conste el número de cuenta (IBAN) a nombre de la persona o entidad beneficiaria, en el caso de que se modifique la cuenta bancaria aportada con la solicitud.
 - e) Copia de la garantía presentada en la Caja General de Depósitos y copia del resguardo de registro de presentación en la Caja General de Depósitos
 - f) Declaración responsable del representante de la persona o entidad beneficiara en la que se justifique la necesidad del anticipo para la viabilidad de la actuación, con indicación de la inversión que exige pagos inmediatos.

Si las certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la Seguridad social no se encuentran vigentes en el momento previo al reconocimiento de la obligación o al pago anticipado de la subvención, las personas interesadas deberán aportarlas de nuevo en esta fase del procedimiento, en el caso de que no hubiesen autorizado su consulta o, en su caso, hubiesen manifestado oposición a la misma.

15.5. Una vez efectuada la comprobación de la documentación antes relacionada y del cumplimiento de los requisitos legalmente previstos, y tras la elaboración del informe técnico correspondiente, el órgano instructor emitirá un informe que, de ser favorable con respecto a la documentación presentada y a la correcta ejecución parcial, en su caso, de las obras, dará lugar a la resolución de abono anticipado.

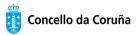
La subvención se abonará mediante transferencia bancaria en el número de cuenta señalado a estos efectos en el modelo de solicitud o, en su caso, en el Anexo XIII, el cual se deberá acompañar de certificado acreditativo de la titularidad de la cuenta emitido por la entidad











bancaria en el que conste el número de cuenta (IBAN) a nombre de la persona o entidad beneficiaria.

16. CESIÓN DEL DERECHO DE COBRO.

16.1. En aplicación del artículo 83.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (RD 887/2006) se prevé la posibilidad de cesión de créditos derivados de la concesión de subvenciones.

Las personas y las entidades beneficiarias podrán ceder el derecho de cobro de su subvención (en calidad de cedente) a la persona contratista de las obras objeto de esta ayuda, o al agente o gestor de la rehabilitación, en su caso (en calidad de cesionario), siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la persona o entidad beneficiaria sea titular de un derecho de crédito frente a la Administración o entidad concedente como consecuencia de la subvención concedida por ésta.
- b) La cuantía objeto de la cesión no podrá ser superior a la ayuda concedida.
- c) La persona o entidad beneficiaria de la subvención tiene obligación de notificar a la Administración la cesión de cada uno de los créditos que se ceden, debiendo insertarse en el título justificativo la cláusula del endoso.

En este caso, deberán presentar, junto con la comunicación de la finalización parcial o total de la actuación prevista en el ordinal 13, el Anexo XIV, debidamente cumplimentado, y el certificado acreditativo de la titularidad de la cuenta señalada para el pago del cesionario.

Este Anexo deberá venir firmado por la persona cedente y la cesionaria, firmado por persona representante, con poder bastante.

Los pagos realizados por la administración concedente al beneficiario con anterioridad a la notificación del acuerdo de cesión tendrán efectos liberatorios, quedando el órgano concedente libre de la obligación.

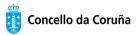
- d) No pueden admitirse cesiones globales de créditos, debiendo formalizarse la cesión de cada uno de los créditos a medida que nacen.
- **16.2.** La cesión del derecho de cobro no afectará a las obligaciones asumidas por las personas o entidades beneficiarias como consecuencia de la concesión de la ayuda, incluidas las de justificación de la subvención, ni a las facultades del Ayuntamiento de A Coruña, sobre la revocación, modificación o revisión de la resolución de concesión y, en su caso, del reintegro de la subvención.
- **16.3.** En el caso de cesión del derecho de cobro de la subvención a la persona contratista de las obras o al agente o gestor de la rehabilitación, la persona y la entidad beneficiaria estará exenta de presentar los justificantes de pago, previstos en el ordinal 13, del importe











correspondiente a estos derechos cedidos.

17. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

17.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre y del ordinal trigésimo de la Resolución de la presidenta del IGVS del 8 de julio de 2022, las subvenciones de este programa serán compatibles con cualquier otra ayuda pública para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a los otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de recuperación y resiliencia, así como con otros instrumentos de la Unión.

En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación, transformación y resiliencia de España, vinculados con el desarrollo de este programa se considerarán exclusivamente las actuaciones financiadas a través del Plan de recuperación, transformación y resiliencia de España.

- **17.2.** No podrán obtener la financiación correspondiente a este programa los destinatarios últimos de ayudas del "Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio" (programa 3) del PRTR.
- **17.3.** Las subvenciones de este programa no son compatibles con aquellas otras subvenciones concedidas con financiación municipal, para las mismas obras.

En el caso de que se presentase una solicitud en esta convocatoria y se comprobase que dicha persona o entidad solicitante ya hubiese obtenido ayuda con financiación municipal, para las mismas actuaciones, se considerará desistida de esta solicitud, por incompatibilidad.

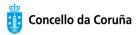
- **17.4.** Las subvenciones de este programa son compatibles con las ayudas del "Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas" (programa 4) y del "Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación" (programa 5), siempre y cuando no se subvencione el mismo coste o actuación, evitándose la doble financiación o subvención entre Programas del Mecanismo de recuperación y resiliencia, ya sea del Programa de Rehabilitación Residencial u otros programas financiados por el mismo mecanismo.
- **17.5.** Cuando el proyecto hubiese recibido una subvención con cargo al "Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación" (programa 5), regulado en el Real decreto 853/2021, se descontará la











cantidad recibida al determinar la cuantía de la subvención con cargo a este programa en la forma indicada en el artículo 34.2 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

17.6. En el caso de que las personas o entidades beneficiarias, solicitantes de una ayuda con cargo a esta convocatoria, hubiesen solicitado subvención en el "Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio" (programa 3) del PRTR y se les comunicase la concesión de la misma, deberá comunicar al Servicio de Rehabilitación/Oficina municipal de rehabilitación si renuncia a la ayuda concedida del programa 3 del IGVS y desea continuar con la tramitación de la solicitud presentada para esta convocatoria o, por el contrario, si desiste de esta última.

Se deberá acreditar la renuncia mediante justificante de la solicitud presentada en el registro correspondiente.

18. PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.

18.1. Serán causa de pérdida de derecho al cobro y reintegro de la subvención, además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el incumplimiento de las obligaciones recogidas en los ordinales 12 y 13 de esta resolución, así como no ejecutar las obras de conformidad con la licencia o comunicación previa de obras o no cumplir las condiciones recogidas en ella, de tal forma que resulte imposible su legalización dentro del plazo de justificación de la ayuda.

Asimismo, podrá ser causa de pérdida de la subvención la no comunicación al órgano instructor de cualquier modificación de las circunstancias determinantes del reconocimiento de la subvención.

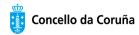
- **18.2.** El incumplimiento o falsedad en las condiciones requeridas para el otorgamiento de la subvención, así como el incumplimiento de cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada al PRTR, conforme al artículo 7. Séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado, comportará, asimismo, el incremento del reintegro de la subvención percibida con el interés legal correspondiente desde su pago, más un 25 %, según establece el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, salvo que la Ley de presupuestos del Estado establezca otro diferente.
- **18.3.** La pérdida del derecho a la percepción de la ayuda otorgada llevará consigo, en su caso, el reintegro de las cantidades abonadas hasta ese momento, incrementadas con los intereses de demora desde la fecha de su pago.
- **18.4.** Conforme al artículo 36.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, los miembros de la comunidad de personas propietarias y las personas propietarias de edificios formalmente agrupadas que no hubieran otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal responderán solidariamente de la obligación de reintegro, en proporción a su respectiva participación en la actuación.











- **18.5.** El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, para hacer efectiva la devolución, será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- **18.6.** Si el ahorro del consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resultara inferior al estimado inicialmente en el proyecto, la cuantía de la subvención se ajustará al nivel de ahorro realmente obtenido, según lo dispuesto en las tablas 5.2 o 5.3 de esta convocatoria, según le corresponda. Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuese inferior al 30 %, o no se cumplieran las exigencias relativas a la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración mínima del 25% establecidas en el artículo 14 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, o cualquier otra exigencia de las establecidas en el citado real decreto, en la Resolución de 8 de julio de 2022 o en esta convocatoria, la ayuda sería revocada.
- **18.7.** El incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones establecidas en el Reglamento 2021/241 que define el principio de DNSH o del Reglamento (UE) 2020/852 de Taxonomía, provocará la obligación del reintegro total que se le hubiera asignado.

19. NOTIFICACIONES.

19.1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora, recogida en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, cuyo artículo 14 incluye los colectivos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña (https://sede.coruna.gal/sede/es/tramites-y-servicios-electronicos/notificaciones-electronicas). Para poder acceder a las notificaciones electrónicas, es necesario utilizar un certificado electrónico (o DNI-e) o clave concertada.

- **19.2.** Las notificaciones que se practiquen a quienes se relacionen electrónicamente con la administración, se entenderán practicadas en el momento del acceso a su contenido, y rechazadas cuando transcurran diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se haya accedido a las mismas.
- **19.3.** Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

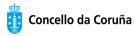












20. CONTROL Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE.

- **20.1.** Las personas beneficiarias de estas subvenciones y, en su caso, la persona cesionaria del derecho de cobro se someterán a las actuaciones de control que realice el Ayuntamiento de A Coruña y/o el IGVS y el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana para el seguimiento de los proyectos aprobados y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a la Intervención Municipal, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como, en su caso, a la autoridad de gestión y a los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo y a las verificaciones del artículo 22 del Reglamento (UE) núm. 241/2021.
- **20.2.** Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con los proyectos financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, como es el caso, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado servicio, a través del canal habilitado en la web https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-

<u>UACI/SNCA/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx</u>. Sin perjuicio de lo anterior, también podrá emplear el canal de denuncias sobre irregularidades o conductas de fraude, que tendrá su sede en el Sistema integrado de atención a la ciudadanía (SIACI), así como el canal de denuncias municipal.

20.3. En el control y lucha contra el fraude el Ayuntamiento de A Coruña actuará de conformidad con lo establecido en su Plan de integridad y de medidas antifraude en la gestión de fondos europeos (PIMAC), accesible en el enlace: https://www.coruna.gal/descarga/1453877635640/PIMAC-2024_web.pdf

21. ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE CONFLICTO DE INTERESES.

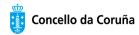
- **21.1.** Estas subvenciones están sujetas a la normativa y procedimiento en materia de conflicto de intereses previstos en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, y en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecuten el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- **21.2.** Las personas solicitantes deben presentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), debidamente rellenada y firmada (que se corresponde con el Anexo VI).
- **21.3.** De acuerdo con lo que dispone el artículo 3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, los órganos que deciden estas subvenciones (órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes) tienen que firmar











electrónicamente una Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), con el contenido mínimo que prevé su anexo I, respecto de los participantes en el procedimiento de concesión de subvenciones, para que, a través de la herramienta informática MINERVA con sede a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), se analicen las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés.

21.4. En el supuesto de subvenciones de concurrencia masiva (que se presentaran más de cien solicitudes), debe seguirse el procedimiento previsto en el anexo III de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, que prevé las reglas para la selección de solicitudes para ser sometidas al análisis de riesgo de conflicto de intereses en el caso de procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia masiva.

Cuando se trate de subvenciones no masivas (menos de cien solicitudes), el análisis de riesgo de conflicto de interés se realizará sobre todas las solicitudes.

- **21.5.** El procedimiento a aplicar en el caso de la identificación del riesgo de conflicto de interés será el siguiente:
 - A) En el caso de identificación de una o más banderas rojas. El artículo 6 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, prevé el procedimiento a seguir en este caso.

Una vez recibida la información relativa a la identificación de un riesgo de conflicto de interés concretado en una bandera roja de MINERVA, en el plazo de dos días hábiles, el decisor afectado podrá abstenerse. En este caso el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento.

Si la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés, concretado en una bandera roja, alegara de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en este momento, de una nueva DACI, cuya redacción reflejará debidamente la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés. Todo ello deberá llevarse a cabo en el plazo de dos días hábiles.

En caso de que no se produjera dicha abstención, a la persona responsable de la operación solicitará a MINERVA información adicional de los riesgos detectados, indicando, como justificación para la obtención de dichos datos, que la abstención no se ha producido. La información adicional sobre la situación de riesgo de conflicto de interés identificada que proporcione MINERVA no incorporará la identificación de terceras personas, sino únicamente una descripción de los riesgos.

Esta información adicional se trasladará por la persona responsable de la operación al superior jerárquico del decisor.

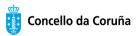
De oficio o a instancia del superior jerárquico correspondiente, la persona responsable de la operación, podrá, así mismo, acudir al Comité Antifraude correspondiente (en este











caso, la Comisión de evaluación de riesgo de fraude del Ayuntamiento de A Coruña) para que emita informe, en el plazo de dos días hábiles, sobre si, a la luz de la información disponible, procede o no la abstención en el caso concreto.

Por su parte, el Comité antifraude podrá solicitar informe con la opinión de la unidad de la Intervención General de la Administración del Estado a la que se hace referencia en el art. 8 de la Orden HFP/55/2023, a efectos de emitir su informe. En este caso, la opinión deberá emitirse en el plazo de dos días hábiles.

A la vista de la información adicional proporcionada por MINERVA, de la alegación motivada del decisor afectado y en su caso, del informe del Comité Antifraude, el superior jerárquico del decisor afectado resolverá, de forma motivada:

- Aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado en la bandera roja.
- Ordenar al decisor señalado en la bandera roja que se abstenga. En este caso, el órgano responsable de operación repetirá el proceso, de manera que el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento.
- B) En el caso de identificación de una o más banderas negras. El artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, prevé el procedimiento a seguir en el supuesto de que para las entidades solicitantes no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT.

En estos supuestos, el órgano de concesión de las subvenciones habrá de requerir a las personas solicitantes de las mismas para que, en el plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aporten la información de su titularidad real, con la advertencia de que en caso de falta de entrega de esta información dentro del plazo indicado comportará la exclusión del procedimiento de concesión de estas subvenciones.

Una vez recibida la información, que será custodiada según lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el responsable de la operación llevará a cabo un nuevo control del riesgo de conflicto de interés a través de MINERVA, indicando en lugar del solicitante los titulares reales recuperados por el órgano de concesión de la subvención.

21.6. En todo caso, el responsable de operación deberá asegurar que los resultados del análisis realizado queden registrados en la aplicación CoFFEE, a los efectos de las posibles auditorías a llevar a cabo por las autoridades de auditoría del MRR competentes.

Así mismo, internamente, la aplicación informática MINERVA almacenará un informe con la información personal por cada riesgo detectado, a los efectos de una posible auditoría.

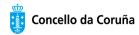












22. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

La publicidad de las subvenciones se realizará de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 7 de noviembre general de subvenciones.

De conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno se publicarán en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación importe, objetivo 0 finalidad У beneficiarios. (https://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas), así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, por lo que la presentación de la solicitud de ayudas lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su publicación en la citada página web, con las excepciones previstas en las leyes. Por razón de su cuantía, los mismos datos serán publicados en el BOP según correspondan. Por otro lado, se notificarán de manera individual los principales trámites de aprobaciones.

23. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los datos de los solicitantes o de sus representantes serán incorporados a los ficheros municipales. La finalidad de su recogida es la instrucción del procedimiento para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria. La práctica de las publicaciones, comunicaciones y notificaciones de obligado cumplimiento, el seguimiento y comprobación de la actividad subvencionada y demás actuaciones previstas en la normativa reguladora de las subvenciones, en orden a la conclusión del proceso de subvenciones, convierte su presentación en obligatoria.

Los referidos datos serán tratados y protegidos de acuerdo con lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y el Reglamento general europeo de protección de datos 2016/679, de 27 de abril, siendo responsable de su tratamiento el Ayuntamiento de A Coruña, así como los departamentos del IGVS y del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana que traten estos expedientes a nivel autonómico o estatal, de ser el caso.

La persona beneficiaria podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición supresión, portabilidad, limitación del tratamiento de información y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas ante el Ayuntamiento de A Coruña.

Para la tramitación del procedimiento de ejercicio de los derechos sobre los datos de carácter personal se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://sede.coruna.gal/sede/gl/tramites-e-servizos-electronicos/guia-de-procedementos-e-servizos/detalle-de-procedementos/exercicio-de-dereitos-sobre-os-datos-de-caracter-persoal/contenido/1453762232714)

A Coruña, en la fecha de la firma digital de este documento El concejal responsable del Área de Urbanismo, Rehabilitación y Vivienda

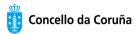




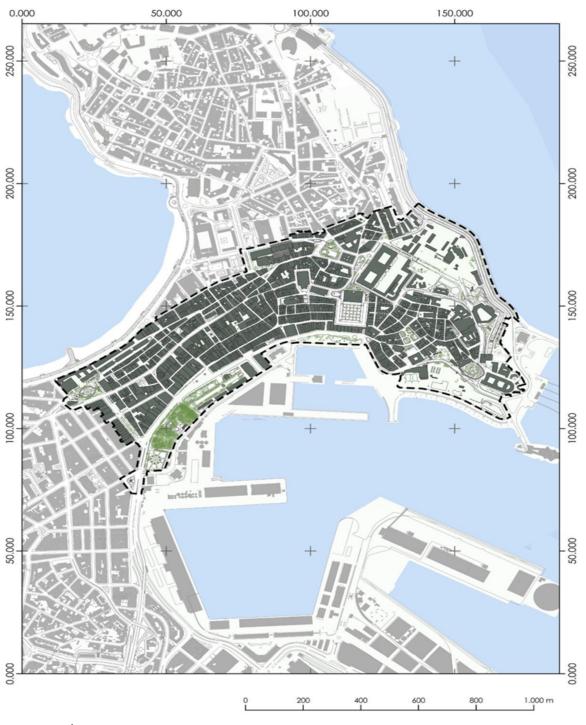








DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS ERRP DECLARADOS EN EL MUNICIPIO DE A CORUÑA



Área de Rehabilitación Integral de Ciudad Vieja y Pescadería, declarada el 14 de noviembre de 2003



Concello da Coruña

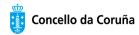
CONCELLERÍA DE URBANISMO, REHABILITACIÓN E VIVENDA ÁREA DE URBANISMO SERVIZO DE REHABILITACIÓN E VIVENDA













Área de Rehabilitación Integral del Grupo de Viviendas María Pita en Labañou, declarada el 22.07.2015



Concello da Coruña

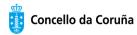
CONCELLERÍA DE URBANISMO, REHABILITACIÓN E VIVENDA ÁREA DE URBANISMO SERVIZO DE REHABILITACIÓN E VIVENDA













Área de Rehabilitación Integral del Grupo de Viviendas Casas de Franco en Ventorrillo, declarada el 22.07.2015

Concello da Coruña

CONCELLERÍA DE URBANISMO, REHABILITACIÓN E VIVENDA ÁREA DE URBANISMO SERVIZO DE REHABILITACIÓN E VIVENDA

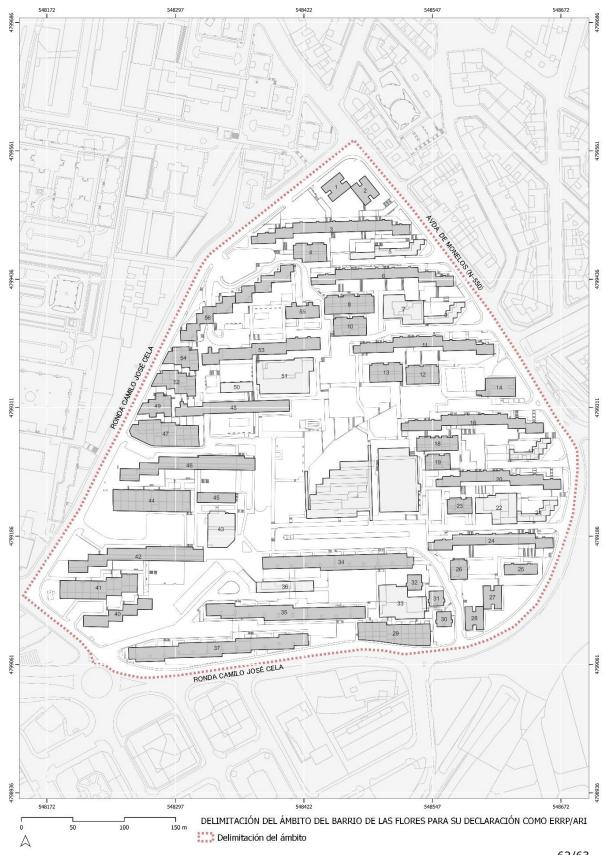












a sido firmado por Concelleiro responsable de Urbanismo, Rehabilitación e Vivenda, D. Francisco Dinis Díaz Gallego (FRANCISCO DINIS DIAZ GALLEGO) a las 14:58 del día 19/05/2025. Mediante el código de verificación documentos firmados en la dirección web https://sede.cor.ura.na/

Este documento ha sido

o aprobado. E z de la firma e

ha sido

Concello da Coruña

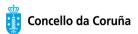
CONCELLERÍA DE URBANISMO, REHABILITACIÓN E VIVENDA ÁREA DE URBANISMO SERVIZO DE REHABILITACIÓN E VIVENDA











ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE BARRIO DEL PRTR PARA LOS ERRP DECLARADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA

ANEXO II. COMPROBACIÓN DE DATOS DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES PARTÍCIPES EN LAS OBRAS E INTERESADAS EN LA SUBVENCIÓN

ANEXO III. CERTIFICADO DE LA PERSONA SECRETARIA O ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE LA COMUNIDAD DE PERSONAS PROPIETARIAS, DE LA AGRUPACIÓN DE COMUNIDADES DE PERSONAS PROPIETARIAS O DE LA ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

ANEXO IV. CERTIFICADO DE LA AGRUPACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O PERSONAS JURÍDICAS DE NATURALEZA PRIVADA O DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD DE BIENES, PROPIETARIAS DEL EDIFICIO

ANEXO V. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE "NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE"

ANEXO VI. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN Y ACTUACIONES DEL PRTR (DACI)

ANEXO VII. DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRANSVERSALES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR

ANEXO VIII. DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN Y ACTUACIONES DEL PRTR

ANEXO IX. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Y COMPROBACIÓN DE DATOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS INTERESADAS EN LA AYUDA ADICIONAL POR SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA

ANEXO X. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE PRESUPUESTOS

ANEXO XI. ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

ANEXO XII. COMUNICACIÓN DE LA FINALIZACIÓN PARCIAL Y FINAL DE LAS ACTUACIONES

ANEXO XIII. SOLICITUD ANTICIPO

ANEXO XIV. ACUERDO DE CESIÓN DEL DERECHO DE COBRO DE LA AYUDA

ANEXO XV. REPRESENTACIÓN

ANEXO XVI. MODELO DE CARTEL.